

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MONTÚFAR**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula los procesos de constitución y fortalecimiento de los consejos barriales y la federación de barrios 2
- Que regula los procesos de jubilación patronal, jubilación obligatoria, supresión de puestos, retiro voluntario con compensación y por compra de renuncias obligatoria con indemnización..... 20
- Que regula la apertura de las actividades económicas, en el marco del manejo de la emergencia sanitaria por COVID-19..... 44
- Que regula el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias para las y los servidores y las y los trabajadores del GADMM..... 66
- Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural de la ciudad de San Gabriel y del cantón..... 78

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; y considerando que, social y políticamente los barrios se identifican como unidades socio-políticas territoriales y constituyen células vitales en la estructura administrativa del Estado, llamados como están a cumplir tareas trascendentales con la práctica de su auto gestión y contribuyendo a la unidad de los gobiernos autónomos cantonales, de la Provincia del Carchi y del País.

La falta de reconocimiento de los barrios como unidades socio-políticas que constituyen una de las más altas expresiones de los ciudadanos y ciudadanas de solidaridad, conciencia democrática, participación, valores y espíritu cívico, que han estado vigentes en nuestro territorio desde las sociedades primigenias.

Con este fundamento es necesario que nuestro sistema organizativo y democrático se asiente sobre bases sólidas de participación y decisión de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan a la vida comunitaria, de tal forma que su actuación no se limite a la mera concurrencia electoral, sino que intervengan en forma directa en el diagnóstico e implementación de las mejores soluciones económicas, socioculturales, políticas y ambientales.

La ciudad de San Gabriel en la actualidad a pesar de contar con una sectorización sin una delimitación actualizada y contar con barrios que obedecen a denominaciones tradicionales asociadas a eventos históricos, o hechos anecdóticos en los cuales se evidencia un limitado concepto de barrio que esté acorde a las nuevos Planes de Ordenamiento Territorial implementados en la urbe por el GAD donde posibilita una sectorización (polígonos de planeamiento) territorial, técnica para el desarrollo ordenado de la ciudad, y sobre todo que permite contar con circunscripciones territoriales definidas.

Por otro lado la participación ciudadana en procesos de planificación participativa se ha constituido en una exigencia y en una norma jurídica, es así que en año 2008 se expidió la primera ordenanza para promover la organización barrial en el cantón Montúfar y que necesita ser actualizada de acuerdo a la nueva normativa legal vigente y sobre todo que cumpla con los propósitos antes expuestos.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

QUE: El Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

QUE: Los Arts. 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

QUE: El Art. 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Que las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

QUE: El Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

QUE: El Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala como su objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas

y ciudadanos, colectivos comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad para el seguimiento de las políticas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como de las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

QUE: El Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

QUE: El Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”.

QUE: El Art. 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.

QUE: El Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta que: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”.

QUE: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 302 y 303 establece la participación ciudadana y el derecho a la participación.

Así mismo el Art. 305 del COOTAD estipula que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

QUE: El Artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “Reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquias urbanas, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere”.

QUE: El Art. 307 del COOTAD determina que serán funciones de los consejos barriales a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y, h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

QUE: El “Art. 46.- del Código Orgánico de Planificación y finanzas Públicas Formulación participativa.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE: Es necesario que el GAD Municipal de Montúfar otorgue la personería jurídica a los barrios para poder realizar las diferentes gestiones para obtener los beneficios que le corresponden; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene jurisdicción cantonal y su aplicación será exclusivamente para el sector urbano de la ciudad de San Gabriel y las cabeceras parroquiales rurales.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y aprobar la constitución de las organizaciones barriales del perímetro urbano de la ciudad de San Gabriel y sus parroquias; así como normar la relación de participación ciudadana, gestión y corresponsabilidades con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Definir la estructura barrial que tendrá la cabera cantonal y las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- b) Propiciar la articulación de los concejos barriales y de la federación de barrios de Montúfar, con el sistema de participación ciudadana y control social del cantón Montúfar.
- c) El fortalecimiento de los barrios y de las organizaciones barriales de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales del Cantón Montúfar;
- d) Reconocer a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana, cuya representación comunitaria se articulará al sistema de participación ciudadana, para satisfacer de manera directa y eficaz las necesidades de la ciudadanía;

- e) Reactivar la participación de los ciudadanos, así como su accionar en los diferentes servicios que oferta la Municipalidad; y,
- f) El ordenamiento territorial mediante la planificación del uso del suelo, infraestructura vial, saneamiento y recuperación ambiental.

Art. 4.- Definición.- Barrio es el espacio territorial dentro de la cabecera cantonal o cabeceras de las parroquias rurales, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes, participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 5.- Reconocimiento.- Por medio de la presente ordenanza, el GAD Municipal de Montúfar, reconoce a los barrios existentes, mismos que están sujetos a la delimitación que consta en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar; así como a los barrios que en lo posterior y previo trámite pertinente, sean reconocidos e inscritos en el GAD Municipal, los mismos que forman parte del cantón y pertenecen a las parroquias urbanas y rurales establecidas legalmente.

Art. 6.- Niveles Sociales: Constituyen dos niveles sociales:

- a) Los Barrios legalmente representados por su Presidente y su Directiva. Cada barrio constituye una unidad Territorial conforme la regulación de Planificación Urbana y se regirá por su propio estatuto y de acuerdo a su propia realidad orgánica, social y política;
- b) Federación Única de Barrios cuyo ámbito de acción será la cabecera cantonal de Montúfar y cabeceras de las Parroquias Rurales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS BARRIALES;

Art. 7.- Organismos Barriales: Son organismos de cada uno de los barrios:

- a) Asamblea Barrial
- b) El Consejo Barrial

Para el correspondiente registro en la Municipalidad de cada Consejo Barrial, El Directorio deberá estar constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 8.- Funciones y Atribuciones de la Asamblea Barrial como máximo organismo del barrio;

- a) Elegir o remover democráticamente la directiva barrial, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.
- b) Identificar y decidir sobre las necesidades del barrio.
- c) Aprobar y vigilar que se cumpla con el Plan de Trabajo presentado por la directiva barrial.
- d) Sesionar ordinaria y extraordinariamente cuando exista la respectiva convocatoria de conformidad al estatuto.
- e) Conocer y aprobar las actas de cada asamblea así como, conocer y aprobar el informe de labores anuales de la directiva y al final de su periodo.
- f) Promover la participación activa de los moradores y residentes del barrio en los actos sociales, culturales, deportivos, ecológicos y otras formas de autogestión y/o cogestión implementadas por la directiva barrial.
- g) Expedir, reformar y derogar reglamentos internos del barrio, previa convocatoria para el efecto.
- h) Aprobar u objetar la planificación de actividades y presupuesto económico anual, propuesto por la directiva y autorizar egresos que no consten en el mismo.
- i) Fiscalizar las actividades de la directiva del barrio y de las funciones públicas y/o privadas.
- j) Autorizar a la directiva la adquisición de bienes muebles e inmuebles de acuerdo al reglamento interno.
- k) Exigir a sus representantes la socialización clara y objetiva de las resoluciones tomadas en las diferentes instancias en las que participan.
- l) Resolver y aprobar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. m) Las demás establecidas en la presente ordenanza y sus reglamentos internos.

Art. 9.- Constitución los Consejos Barriales: Cada Consejo Barrial quedará constituido considerando los enfoques de género, movilidad humana, intergeneracional, discapacidades e intercultural, designando las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) 5 Consejeros/as principales y sus respectivos suplentes.

Art. 10.- De Requisitos para la Inscripción de los Consejos de Barrios.- A más de los previstos en la ley, el barrio deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Acta de la asamblea de la elección de la directiva del Consejo barrial, la misma que deberá ser conocida por la Dirección de Desarrollo Social.
2. Documentos que acrediten la representación legal de cada barrio; que, constan de:
 - a) Solicitud dirigida al Alcalde.
 - b) Copia certificada del acta de la elección de la directiva suscrita por el secretario/a del barrio.
 - c) Nómina de la directiva electa.
 - d) Copia de los documentos personales de la directiva.
 - e) Informe de la comisión electoral que actuó en el referéndum de la directiva barrial

Art. 11.- Fines de los Consejos Barriales:

Agrupar en su organización a todos los habitantes del sector barrial;

- a) Participar activamente en la defensa de los intereses del sector barrial al que represente;
- b) Impulsar el Buen Vivir de todos los ciudadanos del Barrio;
- c) Elaborar su agenda de desarrollo articulado al Plan de Ordenamiento del Barrio;
- d) Presentar las prioridades barriales articuladas al PDOT, para la formulación del Presupuesto Participativo del GAD Municipal de Montúfar;

- e) Mantener activa relación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones de Régimen Dependiente, Privadas y Organismos Internacionales;

Art. 12.- El Consejo Barrial, es una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. Su desenvolvimiento administrativo se sujetará a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

En cada barrio se reconocerá un solo Consejo Barrial en caso de existir controversias, se deberá promover la elección de nuevos representantes, según la resolución de la máxima autoridad del barrio que es la Asamblea Barrial

Art. 13.- Los Consejos Barriales estarán integrados exclusivamente por las habitantes del barrio quienes actuarán de forma honorífica del sector donde se encuentran constituidos o se constituyeren a futuro, y que hayan cumplido con la presente ordenanza.

En caso de existir varias organizaciones y en diferentes disciplinas o ámbitos como deporte, cultura, entre otros, el Consejo Barrial debe ser constituido garantizando la inclusión de los representantes de dichas organizaciones sociales

Art. 14.- Los Consejos Barriales se constituirán sin discrimen de etnia, cultura, sexo, género, religión, y se deja en libertad de elección a intervenir en actos políticos, partidistas y religiosos.

Art. 15.- Funciones.- Son funciones de los Consejos Barriales del Cantón Montúfar, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio y a las diversas formas de organización social existentes en su espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo y del presupuesto participativo en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación;

- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley; y,
- i) Formar parte de la elección del Representante de los barrios al Sistema de Participación Ciudadana del cantón Montúfar.

Art. 16.- El Directorio del Consejo Barrial, durará en sus funciones un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión.

Art. 17.- Toda comunicación que tenga relación con la circunscripción barrial, dirigida a Alcaldía, será canalizada a través de Presidencia del Consejo Barrial reconocida e inscrita en el GAD Municipal de Montúfar.

CAPITULO III

DE LA FEDERACIÓN ÚNICA DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR

Art. 18.- La Federación de Barrios, es el máximo organismo de participación barrial en el área urbana del Cantón Montúfar y es una organización sin fines de lucro, con personería jurídica, estará integrada por dos representantes de cada uno de los Consejos Barriales legalmente reconocidos, cumplirán gestiones de apoyo y coordinación entre los Consejos barriales, su desenvolvimiento administrativo se sujetará a los dispuesto en su Estatuto y Reglamentos.

Art. 19.- El Directorio de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, estará conformado por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Tesorero o Tesorera, un Secretario o Secretaria, y tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes, y se regirá por la paridad de género; la máxima autoridad es la Asamblea General.

Art. 20.- La Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, se regirá por un Reglamento Interno, el mismo que será revisado por la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 21.- De la Elección de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar.- Se elegirá mediante el voto de mayoría simple en Asamblea General con los representantes de los Barrios; misma que integrará una Comisión para la elección de la Directiva.

Art. 22.- De la forma de Elección del Directorio.- Constituidos los Consejos Barriales, la Dirección de Desarrollo Social con el apoyo de Sindicatura, articularán el proceso electoral, de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos de Organización, se procederá con la elección

de la Directiva de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, la elección se ejecutará entre los DOS representantes de cada uno de los Barrios, o sus delegados debidamente autorizados por escrito.

Art. 23.- De las obligaciones de la Federación Única de Barrios.- Son obligaciones de la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar:

- a) Monitoreo al cumplimiento de la ejecución e implementación de obras y servicios en los barrios de la ciudad de San Gabriel;
- b) Participación en los procesos de planificación, actualización y ejecución de los planes de ordenamiento urbano a implementarse en los barrios;
- c) Desarrollar cooperación y autogestión con organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas, privadas, nacionales e internacionales para el apoyo técnico, legal y financiero que permita el fomento del desarrollo sostenible de los barrios; y,
- d) Delegar representantes a las instancias públicas y de participación ciudadana.

CAPITULO IV

DEL ESTATUTO Y SU APROBACIÓN

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es el ente planificador y rector en el otorgamiento de la Personería Jurídica y Reglamentación de las organizaciones barriales.

Art. 25.- Para obtener la aprobación del Estatuto y concesión de personería jurídica las organizaciones barriales, dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de constitución, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Montúfar señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Acta de constitución, señalando: nombre de la organización barrial, voluntad expresa de asociarse, provincia, cantón, parroquia; nómina de los socios fundadores del Consejo Barrial (nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y firma), copias de los documentos de identidad de los socios fundadores; nómina de la directiva, debidamente certificada por el secretario provisional.; y,
- b. Proyecto de estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario/a del Consejo Barrial, en la que se indique las fechas de discusión y aprobación del mismo.

Para el caso de la Federación de Barrios, a más de los requisitos establecidos, deberán adjuntar en el CD por cada una de las filiales, el acta de Asamblea General en la que conste la decisión de asociarse, con los nombres completos, números de documentos de identidad y firmas de los asistentes, Resolución Administrativa Municipal y Registro de Directiva vigente.

Una vez que la personería jurídica ha sido otorgada a la organización barrial, ésta deberá dentro del plazo de treinta (30) días posteriores, elegir su directiva titular y remitirá los documentos habilitantes al GAD Municipal de Montúfar para el trámite de registro.

Art. 26.- El estatuto de las organizaciones barriales, como mínimo contendrá:

- a) Estructura organizacional;
- b) Objetivos y fines específicos;
- c) Requisitos para el ingreso, derechos y obligaciones de los miembros;
- d) Forma de elección de las dignidades, duración en sus funciones, representación legal;
- e) Atribuciones y deberes de los organismos internos: directiva, asamblea general;
- f) Forma y fechas en que se convocarán a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, quórum para la instalación y toma de decisiones;
- g) Patrimonio social, adquisición de bienes, administración, enajenación y presentación de cuentas;
- h) Mecanismos de inclusión, sanción, suspensión y expulsión de socios, derecho a la defensa, organismo de apelación interna;
- i) Régimen de solución de controversias;
- j) Procedimiento para la reforma del estatuto; y,
- k) Causales de disolución y modo de efectuar la liquidación.

Art. 27.- De la reforma del estatuto.- Para obtener la aprobación de la o las reformas del estatuto se presentará una solicitud dirigida al Señor/a Alcalde/sa, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la asamblea en la que se resolvió reformar el estatuto, debidamente certificada por Secretaría; y,
- b) Copia del proyecto del estatuto codificado con la incorporación de las reformas.

Art. 28.- Para el registro de nueva directiva o cambio de dignidades, las organizaciones barriales dentro del plazo de 30 días posteriores a la fecha de elección, deberán presentar una solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa del GAD Municipal de Montúfar, señalando: dirección, números telefónicos y correo electrónico para notificaciones, adjuntado un CD con los siguientes documentos originales escaneados:

- a. Convocatoria a elecciones, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial;
- b. Acta de Asamblea General de elección, señalando nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía de los nuevos directivos y socios presentes, debidamente certificada por el secretario de la organización barrial; y,
- c. Acuerdo Ministerial o Resolución Administrativa Municipal y estatuto vigente.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Una vez presentada la documentación al GAD Municipal de Montúfar, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal aprobará la constitución de los Consejos y Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar, mediante Resolución concederá Personaría Jurídica, o autorizará la Reforma de Estatuto, Registro de Directiva; previamente la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura revisarán los estatutos y documentación adjunta y emitirán el respectivo Informe al Alcalde para su aprobación.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos o no estuviere acompañada de los documentos previstos en la presente Ordenanza, se concederá el término de cinco días para completarla; en caso de no hacerlo el trámite deberá ser negado dentro del término máximo de quince días, sin perjuicio de que se presente con posterioridad una nueva solicitud.

Art. 30.- El GAD Municipal, a través de la Secretaria del Concejo Municipal llevará un registro único de cada barrio y Federación Única de Barrios, en el que constará los siguientes datos:

- a) Nombre de cada barrio;
- b) Fecha en la que fue aprobado el estatuto;
- c) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de la directiva; y,

d) Nómina, dirección actualizada y números de contactos telefónicos de los miembros.

Art. 31.- Comisión Electoral. La comisión electoral estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente de la Junta de Concertación Montufareña.
- b) El/a presidente/a de la Federación de barrios o su delegado;
- c) El/a concejal/a que preside la comisión de Participación Ciudadana y transparencia social.
- d) Director de Planificación Estratégica o su delegado;

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con la Unidad de Comunicación de la Municipalidad, socializar la presente ordenanza en los barrios de la ciudad de San Gabriel y de las cabeceras parroquiales y rurales.

SEGUNDA.- El Estatuto de cada organización barrial regirá a partir de su aprobación por el GAD Municipal de Montúfar y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. Sus normas, procedimientos internos prevalecerán siempre y cuando no afecten derechos y correspondan a la naturaleza de la respectiva organización barrial.

TERCERA.- En caso de conflictos internos, las organizaciones barriales deberán buscar la solución a sus controversias, aplicando las normas constantes en sus Estatutos, y en caso de persistir se someterán a las Leyes aplicables para este caso; El Gobierno Municipal del cantón Montúfar, brindará su apoyo como mediador en la solución de conflictos que se puedan suscitar entre los Consejos Barriales.

CUARTA.- La autenticidad de la información y documentos presentados para cada trámite previsto en la presente Ordenanza, será de exclusiva responsabilidad de las personas que conforman y representan a las organizaciones barriales. El GAD Municipal de Montúfar, se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento adecuado de los procedimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, reconocerá legalmente la Federación Única de Barrios del Cantón Montúfar que siguiendo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza se haya constituido. Las organizaciones barriales y/o federación

existentes en el Cantón Montúfar, seguirán actuando transitoriamente hasta la conformación definitiva de los Consejos Barriales y Federación Única de Barrios.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar en coordinación con la dirigencia barrial serán los encargados de realizar la actualización y delimitación de cada uno de los barrios existentes y los que se crearen a futuro.

TERCERA.- En un término máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, las organizaciones barriales deberán enviar al Alcalde/sa los requisitos de integración de conformidad a la presente normativa, y a través de Secretaria del Concejo se derivará la documentación para su revisión por parte la Dirección de Desarrollo Social en coordinación con Sindicatura para su inmediato tratamiento.

CUARTA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Comisión de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Montúfar conjuntamente con el Departamento de Desarrollo Social, exhortará a los Directivos Barriales y Directorio de la Federación de Barrios de Montúfar, para que registren sus directorios en el GAD Municipal de Montúfar, en el caso de que estén en funciones prorrogadas o no estén designados se procederá en forma democrática a la elección, inscripción y registro en el término de 60 días.

QUINTA.- Los Directorios actuales de hecho y derecho que se encuentran en funciones prorrogadas colaborarán, hasta cuando los nuevos Consejos Barriales y de la Federación de Barrios sean legalmente reconocidos y registrados en la Municipalidad.

SEXTA.- A partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, las organizaciones barriales deberán actualizar y reformar su estatuto de acuerdo a la estructura y contenido previstos en la presente ordenanza, con la finalidad de que en el plazo de dos meses de haber expedido la presente ordenanza, puedan participar en la nueva elección de la Federación de Barrios del Cantón Montúfar.

SÉPTIMA.- Dentro del plazo noventa (90) días, los Consejos Barriales deberán de manera obligatoria ingresar al GAD Municipal de Montúfar la lista de sus miembros, adjuntando copia del registro de directiva en funciones, con la información suministrada se procederá a realizar un catastro actualizado.

OCTAVA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

NOVENA.- El GAD Municipal de Montúfar a través de la diferentes Direcciones de la Municipalidad coordinará acciones para implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones, Normas, Regulaciones o Disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a esta ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón de Montúfar y su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2020



Dr. Andrés Ponce López



Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días trece de agosto y veinticuatro de agosto del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2020. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticuatro días del mes de agosto del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy lunes veinticuatro de agosto del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinticinco días del mes de agosto del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS CONSEJOS BARRIALES Y LA FEDERACIÓN DE BARRIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinticinco días del mes de agosto del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.”*

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que; *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- define a la autonomía administrativa *“en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones”*.

Que, el artículo 6 del COOTAD, determina la garantía de autonomía y establece que *“ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República”*.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el COOTAD, en su artículo 338 determina que: *"Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)"*;

Que, el artículo 360 del COOTAD, establece que *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 47, determina que *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; (...) c) Por supresión del puesto; (...) i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; (...) j) Por acogerse al retiro por jubilación; k) Por compra de renunciaciones con indemnización;(...)”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 56, determina que *“las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.”*

Que, la ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 60, determina que *“el proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. (...) Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...) La supresión de puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de crearla nuevamente durante dos años, salvo casos debidamente justificados mediante el respectivo informe técnico de la unidad de administración de talento humano.*

Que, en la ley Orgánica del Servicio Público en el inciso sexto determina que: *“Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”*

Que, Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 128, determina que *“las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 129, establece: *“Beneficio por jubilación.-Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General DÉCIMA SEGUNDA, establece que: *“Las servidoras y servidores que cesen en funciones por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola compensación que será la correspondiente a la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP-, en su artículo 104, determina: *“Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y*

consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.”

Que, el artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.”*

Que, el artículo innumerado, después del art. 108, del Reglamento General a la LOSEP determina: *“Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas. El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

Que, el artículo del 286 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *De la compensación por renuncia voluntaria.- La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia. El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria. En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. En caso de*

que la partida sea suprimida, o se compre su renuncia, únicamente se pagará la compensación o la indemnización de mayor valor. (...)

Que, el artículo del 287 del Reglamento General a la LOSEP, determina: *“De la indemnización por supresión de puestos.- El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”*

Que, el artículo del 288 del Reglamento General a la LOSEP, determina: *“De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, implica a la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”*

Que, en el artículo del 289 del Reglamento General a la LOSEP, establece: *“De la compensación por jubilación y retiro obligatorio, estará de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.”*

Que, el Código de Trabajo en el artículo 216 establece: *“Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores (...). 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.”*

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, reforma el segundo inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente 2, señalando que las indemnizaciones serán de hasta siete salarios básicos unificados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD.

Expide la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL; JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS; RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN".

Capítulo I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- **Objeto.**- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular los procesos administrativos que garantice los derechos de los servidores y trabajadores al momento de su retiro, ya sea para acogerse a la jubilación patronal, renuncia voluntaria, supresión de puestos, jubilación obligatoria y por compras de renuncias obligatorias.

Art. 2.- **Ámbito.**- La presente ordenanza rige para los trabajadores y servidores públicos bajo relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, amparados bajo el Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Capítulo II

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 3.- **De la jubilación patronal.**- El proceso de jubilación voluntaria con indemnización patronal, procederá conforme el Plan de Jubilación y/o, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria debidamente certificada.

Art. 4.- **Requisitos Indispensables para acogerse a la Jubilación Patronal.**- En concordancia con las normativas legales vigentes; tendrán derecho para acogerse a la Jubilación Patronal a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; las y los servidores públicos y los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente en esta municipalidad; para

lo cual deberán haber presentado la solicitud hasta el mes de agosto del año inmediato anterior y ser considerado dentro del Plan Anual por Jubilación Voluntaria.

Art. 5.- Monto de Jubilación Patronal.- Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que hayan cumplido veinte y cinco años de servicio o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual de treinta dólares (30,00 USD). Además, se reconoce este derecho a los trabajadores que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Art. 6.- Inicio del proceso de jubilación voluntaria con indemnización.- El proceso de jubilación voluntaria con indemnización para los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en la Ley de Seguridad Social, manifieste su voluntad de acogerse al derecho por jubilación voluntaria.

Art. 7.- Planificación de la separación por jubilación voluntaria.- Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano reciba la solicitud de retiro voluntario por jubilación, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, del cumplimiento de requisitos. Al informe indicado se adjuntará la existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente ordenanza y de verificar disponibilidad actual de recursos económicos, el Director/a de Talento Humano emitirá un informe técnico favorable a la solicitud de jubilación, con carácter de inmediata aplicación; o en su defecto, se gestionarán los recursos o de ser el caso se incluirá el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 8.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al/ la Alcalde (sa) o su delegado dentro de los tres días hábiles. El Director de Talento Humano analizará el cumplimiento de requisitos para el retiro voluntario por jubilación y en su informe hará constar lo siguiente:

- a) Indicación de la Institución, dirección, departamento, área y/o jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público o trabajador solicitante;
- c) Fecha de ingreso del servidor público o trabajador solicitante;
- d) Motivación jurídica de la decisión;

- e) Indicación expresa y clara de valor y forma de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público o trabajador;
- f) Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador beneficiado con la jubilación.
- g) Lugar y fecha de expedición;
- h) Firma de responsabilidad.

Art. 9.- **Resolución del/la Alcalde (sa).**- El Alcalde (sa) o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con el informe y más documentos indicados en los artículos anteriores, de considerarlo pertinente, autorizará o denegará la jubilación solicitada y ordenará el pago de la indemnización y demás rubros a que hace referencia esta ordenanza en los términos previstos en la Ley correspondiente. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 10.- **Acta de finiquito.**- Con la finalidad de justificar los beneficios entregados al trabajador municipal que se acoja a este mecanismo de desvinculación laboral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, celebrará de manera conjunta con el trabajador un Acta de Finiquito, la misma que será elaborada en el Sistema Único de Trabajadores (SUT).

En dicha Acta se incluirá la liquidación de todos los valores pendientes de pago y una cláusula que indique la aceptación incondicional de los valores pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la Institución.

Para el caso de los servidores amparados bajo la LOSEP se realizará la liquidación, la misma que incluirá una cláusula que indique la aceptación incondicional de los beneficios pendientes de pago y demás valores desembolsados por parte de la institución.

Capítulo III

SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 11.- **De la supresión de puestos (LOSEP).**- El proceso de supresión de puestos se sustentará exclusivamente en razones técnicas, funcionales y económicas debidamente

justificadas. Su implementación deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley que rige a los servidores públicos y con las normas de esta Ordenanza.

La Dirección de Talento Humano, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, pondrá anualmente en consideración del Alcalde o Alcaldesa o su delegado, el informe con las recomendaciones sobre supresión de puestos de los servidores municipales que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Art. 12.- Supresión de puestos de los trabajadores (Código de Trabajo).- Para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, la indemnización por supresión de puestos se regulará por las disposiciones del Mandato Constituyente No. 2; Código de Trabajo; Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, Contrato Colectivo y demás disposiciones descritas en esta Ordenanza.

Art. 13.- Inicio del proceso de supresión de puestos.- El proceso de supresión de puestos iniciará con un informe técnico que presenten los Directores de Planificación y Talento Humano, en virtud de un análisis/estudio integral realizado al aparato administrativo con la finalidad de alcanzar la eficacia administrativa de las diferentes unidades municipales, actualizar el modelo de gestión, e implementar una razonable distribución presupuestaria de los recursos financieros; pero siempre garantizando la adecuada ejecución de las competencias municipales establecidas en la Ley y el PDyOT.

Art. 14.- Informe del responsable del área.- Al informe técnico presentado por los Directores de Planificación Institucional y Talento Humano, se acompañará el pronunciamiento de cada uno de los directores departamentales afectados por el proyecto establecido en el artículo anterior, indicando que el impacto de la propuesta de supresión de puesto causará en la gestión de la dependencia a su cargo y el ejercicio de su competencia.

Art. 15.- Informe de los Directores de Planificación Institucional y de Talento Humano.- Los Directores de Planificación y Talento Humano consolidarán toda la información de los directores departamentales y emitirán un primer informe al Alcalde (sa) o su delegado, en el que conste expresamente sus recomendaciones para suprimir uno o varios puestos. Las recomendaciones realizadas deberán fundamentarse en razones técnicas, funcionales y/o económicas, y dicho informe adicionalmente deberá sustentarse en:

- a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio de Trabajo.
- b) Las políticas institucionales para el estudio y supresión de puestos dictadas por el Alcalde (sa) o su delegado.
- c) La adecuada carga laboral municipal que debe existir para la prestación de sus competencias.
- d) La disponibilidad presupuestaria del GAD Montúfar para implementar el proceso de supresión de puestos conforme los valores señalados en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público y en las normas aplicables, según el caso; y,
- e) La base legal, los fundamentos de orden técnico, funcional y económico, que motivan la supresión del puesto específico.

Art. 16.- **Conocimiento de Alcaldía.-** Con la autorización del Sr. Alcalde (sa), el Director/a de Talento Humano elaborará y presentará a la máxima autoridad un Proyecto de resolución en el que se justifique la supresión del puesto. La resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por supresión de puestos.
- b) Nombres y apellidos completos del trabajador o servidor público.
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público o trabajador.
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión.
- e) Fundamentos técnicos de la decisión.
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de supresión de puestos.
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público o trabajador.
- h) Lugar y fecha de expedición.
- i) Firma de responsabilidad.

A la Resolución se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Informes señalados en la Ordenanza;
2. Certificación financiera que justifique la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad económica de recursos, que permitan erogar las indemnizaciones respectivas a favor del servidor o trabajador titular del puesto que se va a suprimir;
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público o trabajador afectado con la supresión de puesto.

Art. 17.- **Resolución del Alcalde (sa).**- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con los informes y documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva Resolución Administrativa suprimiendo el puesto del servidor o trabajador. Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El Alcalde (sa) o su delegado en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrá en la misma Resolución la supresión del puesto y ordenará el pago de la indemnización al servidor titular del puesto suprimido en el término que dispone la Ley pertinente.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar original junto a la Resolución de la máxima autoridad.

Cuando se trate de un trabajador, en el acta de finiquito se definirá la liquidación a la que tiene derecho y además se adjuntará la resolución.

Art. 18.- **Prohibición de renovación de partida eliminada.**- La supresión del puesto implica la prohibición de crear nuevamente el puesto y la partida presupuestaria. No se podrá crear el nuevo puesto o la partida presupuestaria, ni aun con el argumento de haber variado su denominación.

Art. 19.- **Prohibición de celebración de contratos ocasionales sobre el puesto suprimido.**- No se podrá celebrar contratos ocasionales en el ejercicio fiscal en curso, en el puesto que ha sido suprimido ni en otro de diferente denominación y similares funciones.

Art. 20.- **Prohibición de supresión de puestos ocupados por ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad.**- Para la supresión de puestos no se consideran los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado

y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con grado severo de discapacidad debidamente certificada por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, para lo cual deberá presentar a la Dirección de Talento Humano una declaración juramentada ante Notario Público en el cual declare que la persona con discapacidad está bajo su responsabilidad y cuidado la misma que deberá acreditar que se encuentra como sustituto, debidamente registrada en el Ministerio de Trabajo.

Art. 21.- **Registro de expedientes.** - La Dirección de Talento Humano llevará un registro especial para todos los casos de supresión de puestos.

Capítulo IV

DEL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN O RENUNCIA VOLUNTARIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 22.- **Del retiro voluntario con compensación.**- El proceso de retiro voluntario con compensación a los servidores públicos, procederá conforme los planes de retiro voluntario establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano que se emita para cada ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 23.- **Requisitos indispensables para acogerse al retiro voluntario con compensación.**-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar de manera permanente, mínimo durante cinco años consecutivos;
- b) No ser servidor de libre nombramiento o remoción;
- c) Haber sido considerado por la Dirección de Talento Humano dentro del Plan Anual por Retiro Voluntario;

Art. 24.- **Inicio del proceso de retiro voluntario con compensación.**- El proceso de retiro voluntario con compensación, iniciará con la petición expresa y escrita de la o el servidor, que cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior manifieste su voluntad de acogerse a los planes de retiro voluntario.

Art. 25.- **Planificación de la separación por retiro voluntario.**- Una vez que el responsable de la Dirección de Talento Humano del Municipio reciba la solicitud de retiro voluntario, procederá a analizar el pedido y emitir informe legalmente motivado, aprobatorio o denegatorio de la solicitud.

Al informe indicado se adjuntará un informe de existencia de recursos que previamente deberá solicitarse al Dirección Financiera.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en el artículo 23 de la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, a través de la certificación respectiva, el Director de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 26.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia de la solicitud para el retiro voluntario de los servidores. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador cuyo puesto se dejará vacante por retiro voluntario;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público solicitante;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público o solicitante;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro voluntario;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

Art. 27.- Resolución del Alcalde (Sa).- El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa suficientemente motivada en la que autorice o deniegue el retiro voluntario.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El / la Alcalde (sa), en base al informe de la Dirección de Talento Humano, dispondrá en la misma resolución el retiro voluntario con indemnización y ordenará el pago de la indemnización al servidor en los términos previstos en la Ley.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 28.- Acta de finiquito.- Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

Art. 29.- Prohibición de contratación.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido beneficiado con el retiro voluntario, a excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción así como los de elección popular.

Capítulo V

DEL RETIRO POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 30.- Del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- El proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización se entenderá la que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 81 inciso sexto, procederá conforme los planes de jubilación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 31.- Requisitos indispensables para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización.-

- a) Haber laborado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar de manera continua o ininterrumpida,
- b) Haber cumplido 70 años de edad.
- c) No ser servidor de libre nombramiento o remoción.

Art. 32.- Inicio del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- El proceso de retiro para acogerse a la jubilación obligatoria con indemnización, iniciará con la notificación por parte de la Dirección de Talento Humano a la o el servidor, que,

cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo anterior, corresponde aplicar el mecanismo de desvinculación laboral.

Art. 33.- Planificación del retiro por jubilación obligatoria con indemnización.- La Dirección de Talento Humano realizará anualmente la planificación del proceso de retiro por jubilación obligatoria con indemnización para los servidores municipales.

Para el caso en que, por razones presupuestarias no se desvincule a todo el personal que requiere el GAD Municipal, la Dirección de Talento Humano solicitará al Alcalde (sa) que previa coordinación con la Dirección Financiera haga constar en la planificación del presupuesto institucional del año próximo, la respectiva partida presupuestaria y la asignación de los fondos suficientes para el pago de esta indemnización a aquellos servidores que no pudieran acogerse a este mecanismo en el presente ejercicio fiscal.

Art. 34.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo 26 de esta Ordenanza, será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa), en el cual se justificará la procedencia del retiro por jubilación obligatoria. Dicho informe contendrá lo siguiente:

- a) Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor cuyo puesto se dejará vacante por la jubilación;
- b) Nombres y apellidos completos del servidor público;
- c) Fecha de ingreso definitivo del servidor público;
- d) Fundamentos jurídicos de la decisión;
- e) Fundamentos técnicos de la decisión;
- f) Referencia expresa y clara de la necesidad de autorizar o denegar la solicitud de retiro por jubilación obligatoria;
- g) Indicación expresa y clara del valor y modo de pago de indemnizaciones a las que tenga derecho el servidor público;
- h) Lugar y fecha de expedición;
- i) Firma de responsabilidad.

Art. 35.- Resolución del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o su delegado, contando con los informes y más

documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la jubilación obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

Art. 36.- **Acta de finiquito.-** Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señala el artículo 10 de esta Ordenanza.

Capítulo VI

DE LA COMPRA DE RENUNCIA OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN

Art. 37.- **De la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.-** El proceso de compra de renuncia obligatoria con indemnización, procederá conforme los planes de desvinculación establecidos dentro de la planificación de la Dirección de Talento Humano, en virtud de los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano, con lo que determina la Ley y la presente Ordenanza prevean.

Para el cálculo del monto de indemnización por la compra de renuncia obligatoria, se considerará como fecha de ingreso a la administración pública a través de nombramientos permanentes, mismos que debe constar en la respectiva Acción de Personal.

Las servidoras y servidores públicos, deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la Administración Municipal y conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

La compra de renuncia obligatoria con indemnización no es aplicable para las y los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, de periodo fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los comprendidos en el nivel jerárquico superior.

Art. 38.- **Requisitos indispensables para resolver la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización.-** Constituyen requisitos para la procedencia de la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización, los siguientes:

- a) El servidor público deberá gozar de estabilidad en su cargo.
- b) Haberse fundamentado la decisión de compra de renuncia obligatoria con indemnización, en factores de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano

c) Los demás que exijan las leyes y normas de la materia.

Art. 39.- Inicio del proceso de la compra de renunciaciones obligatoria con indemnización.- El proceso de compra obligatoria de renunciaciones con indemnización, iniciará con la petición expresa y escrita de la máxima autoridad de la entidad, el director del área o jefe inmediato del servidor, quienes deberán solicitar la adopción de la medida a la Dirección de Talento Humano.

Art. 40.- Dictamen de la Dirección de Talento Humano.- Una vez que la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal reciba la disposición o solicitud de iniciar el proceso de compra de renunciaciones obligatoria con indemnización, analizará el pedido y de considerarlo procedente, emitirá informe legalmente motivado sobre el particular. Al informe indicado se adjuntará la certificación de recursos que previamente deberá solicitarse a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal.

Habiéndose cumplido con los requisitos contemplados en la presente Ordenanza y de verificar disponibilidad financiera actual de recursos económicos, el Director de Talento Humano emitirá un informe favorable; o en su defecto, solicitará se incluya el pedido en la planificación presupuestaria del año inmediato posterior.

Art. 41.- Informe de la Dirección de Talento Humano.- El informe señalado en el artículo anterior será elaborado por la Dirección de Talento Humano y presentado al Alcalde (sa) o su delegado, en el cual se justificará la procedencia de la compra de renunciaciones obligatoria con indemnización. En el informe se hará constar los siguientes datos: Indicación de la institución, dirección, departamento, área y jefatura donde labora el servidor o trabajador. Al informe se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Antecedentes
2. Base legal
3. Historia laboral
4. Análisis técnico de justificación
5. Conclusión
6. Copia certificada del nombramiento, acción de personal o contrato del servidor público afectado.

Art. 42.- Resolución del Alcalde (sa).- El/ La Alcalde (sa) o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o quien hiciere sus veces, contando

con los informes, y más documentos indicados en los artículos anteriores, suscribirá la respectiva resolución administrativa que autorice o deniegue la compra de renuncia obligatoria.

Dicha resolución se perfeccionará mediante notificación al servidor o trabajador afectado. La notificación seguirá las reglas generales contempladas en el artículo 164 y subsiguiente del Código Orgánico Administrativo.

El Alcalde (sa) o su delegado, en base al informe de la Dirección de Talento Humano dispondrán en la misma resolución de aceptación de compra de la renuncia obligatoria y el pago de la indemnización, a la o el servidor, de acuerdo a lo que dispone la Ley pertinente.

Tratándose de un servidor público sujeto a la LOSEP, se elaborará una Acción de Personal que será entregada en un ejemplar al servidor junto a la resolución de la máxima autoridad.

Art. 43.- Prohibición de contratación.- Se prohíbe volver a contratar con el servidor que haya sido indemnizado con compra de la renuncia obligatoria.

Capítulo VII

DE LAS INDENNIZACIONES Y COMPENSACIONES A LOS SERVIDORES SUJETOS A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 44.- Indemnización por supresión de puesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público afectado como indemnización de la supresión de un puesto, el valor equivalente a cinco (5) salarios mínimo básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio laborado en el sector público, sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en general; según lo establece la Disposición General Primera de la LOSEP.

Art. 45.- Compensación por jubilación voluntaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público beneficiario de la jubilación voluntaria, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

El Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado Municipal de Montúfar en forma anual fijará una partida específica para Jubilación voluntaria, en donde se atenderá máximo (4) solicitudes al año, dos servidores amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo, para tal efecto los empleados y trabajadores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a este beneficio. En el caso de no existir empleados o trabajadores que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a este beneficio, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen ya sea Código del Trabajo o LOSEP; pero en total deberán ser máximo cuatro solicitudes por período fiscal.

Art. 46.- Compensación por retiro voluntario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público beneficiario de la compensación por retiro voluntario, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP de acuerdo a su Art.129 y de conformidad al Art. 286 del Reglamento General que indica “El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Trabajo”

En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el Plan Institucional, pero que debido a circunstancias personales deben formalizar sus renunciaciones, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado en el primer párrafo de este artículo, de conformidad a los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial 00158 del Ministerio de Trabajo.

Art. 47.- Indemnización por compra de renuncia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá al servidor público como indemnización por la compra de renuncia, el valor equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en la institución, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio laborado en el GAD Municipal de Montúfar, sujeto al régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

Capítulo VIII

DE LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES A LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CODIGO DEL TRABAJO

Art. 48.- **Indemnización por supresión de puesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores siete (7) salarios básicos del trabajador en general por cada año de servicio laborado en el sector público sujeto al régimen laboral del Código de Trabajo, hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Art. 49.- **Compensación por jubilación voluntaria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores bajo el Régimen del Código de Trabajo, cuando la relación laboral termina por renuncia del trabajador para acogerse a la jubilación, el empleador conviene en reconocer al trabajador una bonificación de siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicios prestados en la Institución, contados desde el primer año, hasta un máximo de 210 (doscientos diez) salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 50.- **Compensación por retiro voluntario.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, reconocerá a los trabajadores, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo y lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar y Contrato Colectivo.

Art. 51.- **Acta de finiquito.-** Para la suscripción del Acta de Finiquito se procederá conforme lo señala el artículo 10 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma de pago de compensaciones e indemnizaciones.- Considerando que el GAD Municipal asume el pago de las correspondientes compensaciones e indemnizaciones establecidas en esta Ordenanza con recursos propios, para su cumplimiento se suscribirá un convenio de pago que será legalizado con cada servidor u obrero municipal; por lo que la compensación e indemnizaciones se la realizará en tres cuotas en efectivo: cincuenta por ciento en el primer cuatrimestre, luego de la firma del acta de finiquito o suscripción de la acción de personal; veinticinco por ciento en el Segundo Cuatrimestre y el restante veinticinco por ciento en el Tercer Cuatrimestre del año calendario. Se exceptúa esta regla para las indemnizaciones por supresión de puestos y compra de renuncia obligatoria.

SEGUNDA.- De las Solicitudes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar atenderá máximo (4) solicitudes al año, dos servidores amparados por la Ley

Orgánica del Servicio Público y dos trabajadores amparados por el Código de Trabajo, para tal efecto los empleados y trabajadores deberán presentar por escrito su voluntad de acogerse a los beneficios de esta ordenanza. En el caso de no existir empleados o trabajadores que durante el periodo fiscal cumplan los requisitos para acogerse a los beneficios, se podrá tomar en cuenta los de otro régimen ya sea Código del Trabajo o LOSEP, pero el total no superarán el número máximo de solicitudes determinadas en esta disposición.

TERCERA.- Autorización del Presupuesto.- El Concejo Municipal de Montúfar, autoriza el financiamiento necesario para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

De la misma manera, en caso de no contar con la suficiente disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento y ejecución del plan de fortalecimiento institucional, se autoriza al Alcalde (sa), gestionar la obtención de los recursos necesarios, a través del financiamiento externo ante el Banco de Desarrollo, mismo que sustentará con el proyecto que justifique la necesidad del financiamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procesos de desvinculación en cualquiera de sus condiciones, que hayan iniciado o estén en proceso, previo a la aprobación y sanción de la presente ordenanza, se sujetaran a lo establecido a la Ley Orgánica del Servicio Público su Reglamento General y las Normas Técnicas inherentes.

SEGUNDA.- Como excepción en el periodo fiscal 2020 se podrán atender todas las solicitudes de trabajadores y empleados que decidan acogerse a los procesos que se contemplan en esta ordenanza, los mismos que están encaminados al proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogatoria.- Deróguese en forma expresa toda Ordenanza, Acuerdo o Resolución municipal que se haya dictado y se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y se publicará conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los 11 días del Junio del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días cuatro y once de junio del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los once días del mes de junio del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los once días del mes de junio del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD" elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves once de junio del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los doce días del mes de junio del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN PATRONAL, JUBILACIÓN OBLIGATORIA, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN Y POR COMPRA DE RENUNCIAS OBLIGATORIA CON INDEMNIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los doce días del mes de junio del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) expresa Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la planificar, regulación y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

- Que,** el artículo 277 de la Constitución dispone que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;
- Que,** el artículo 53 del COOTAD (Código Orgánico y de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;

- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código”;
- Que,** el artículo 395 del COOTAD sobre la Potestad sancionadora expresa: Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno,

ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas”;
- Que,** el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;
- Que,** por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*
- Que,** el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular*

y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el artículo 417 expone como Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles,

avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 127 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados. Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público) dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución.
- Que,** de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional.
- Que,** el Art. 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;
- Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento

formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”*, se modifica la misma por lo siguiente: *“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”*;
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: *(...) los Estados tienen el*

deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”

Que, mediante Resolución de 14 de marzo de 2020, el Dr. Andrés Ponce, Presidente del COE Cantonal y Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al infractor.

Que, es necesario legislar respecto de la restricción vehicular del tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR (bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados, actividades económicas, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, uso del espacio público, realización de espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia covid-19)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, la autorización, funcionamiento y control de las actividades socio económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal; y sus respectivas sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la regulación del funcionamiento de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general dentro de la jurisdicción cantonal urbana y rural. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades socio económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales, culturales, religiosos, educativos, económicos, públicos y privados salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 dentro y fuera de sus instalaciones, y en el cantón.

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará las acciones necesarias con la Intendencia Nacional de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección I De las actividades económicas prohibidas

Artículo 5.- De los bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión y centros de tolerancia.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, billares, galleras, centros de diversión y centros de tolerancia, y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto por el COE Nacional.

Artículo 6.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de piscinas, saunas, turcos, hidromasajes públicos y/o privados; la práctica de bailoterapia en lugares cerrados, apertura de complejos turísticos y recreativos públicos y/o privados; cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 7.- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y deportivos.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos y deportivos del cantón Montúfar durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Administración y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

(Art. 417. COOTAD: Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados)

Artículo 8.- La circulación peatonal en el espacio público del cantón. - Como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal. Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad, por lo que, en el espacio público se prohíbe la aglomeración de personas, y serán utilizados únicamente para circulación peatonal.

Artículo 9. – Folletos, volantes en vía pública. - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 10. – Prohibición de ventas ambulantes. - No se permite realizar ventas ambulantes en el cantón, todas las ventas deberán realizarse en los sitios asignados como ferias o mercados; para evitar el incremento del riesgo de contagio COVID-19.

Artículo 11. – Prohibición de uso de la vía pública, aceras, parques, - No se permite la utilización de la vía pública, aceras, y parques, para la comercialización de ningún tipo de productos o prestación de ningún tipo de servicio cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

(Se exceptúa el servicio de la actividad de limpiabotas con su ubicación única y exclusiva en el parque González Suárez, esquina Calle Colón y Bolívar, y servicio de transporte en taxis y camionetas de carga mixta y pasajeros respetando sus paradas y horarios permitidos)

Artículo 12.- Prohibición de eventos y espectáculos de concentración masiva, - Se prohíbe la organización y desarrollo de eventos y espectáculos públicos y privados de tipo religioso, de culto, cultural, deportivo, social, político, hasta nueva resolución y autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal de Montúfar.

Artículo 13.- Prohibición de Velaciones, traslados y sepelios de personas fallecidas por COVID-19.- Se prohíbe la realización de velorios de personas que hayan fallecido con antecedentes, confirmación o presunción por COVID-19; se prohíbe el acompañamiento de personas durante el traslado del cadáver, mismo que será mediante carrosa fúnebre de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud por situación de emergencia sanitaria por COVID-19 y protocolo de criminalística; se prohíbe el acompañamiento de personas en el sepelio en el Cementerio municipal en el área de fosas COVID.

Artículo 14.- Prohibición de apertura de salones de eventos.- Se prohíbe la apertura de salas y/o salones de eventos públicos y privados incluidos los de hoteles y/o restaurantes para la realización de eventos sociales, culturales, y/o políticos. Debido a que este tipo de eventos no permite el cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar contagio de COVID-19.

Artículo 15.- Prohibición de ingreso a cementerios.- Se prohíbe el ingreso de personas al Cementerio Municipal de la ciudad de San Gabriel, para visitas, adecuación o limpieza de bóvedas, considerando el alto riesgo de contagio COVID-19.

La prohibición de apertura del Cementerio Municipal podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y el Concejo Municipal.

Sección II

De las actividades económicas permitidas

Artículo 16.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales, restaurantes, peluquerías, tercenos, frigoríficos, abastos, cafeterías, y demás cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza. Debiendo cumplir obligatoriamente con los protocolos y medidas de bioseguridad.

Artículo 17.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido del 50% de la capacidad instalada por Resolución emitida del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montúfar. Debiendo cumplir en forma obligatoria los protocolos establecidos para cada actividad económica.

Artículo 18.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, será de lunes a domingo hasta las 21H00.

Las actividades relacionadas con salud como Farmacias y Consultorios médicos se regularán de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud.

Artículo 19.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas, el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos.
- b. En los locales comerciales, según su actividad se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19, y a personas pertenecientes al grupo vulnerable: personas de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gestación, niños y niñas; por el alto riesgo de contagio COVID-19
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el protocolo que garantice el control de las medidas de bioseguridad enfatizando el distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de

control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal y/o el Ministerio de Salud.

- f. Para el proceso de reactivación económica, la ciudadanía en general deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de uso obligatorio de mascarilla y distanciamiento social.
- g. Los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

Artículo 20.- Espacios públicos de comercialización: Se autoriza el funcionamiento de los siguientes espacios públicos: Mercado Central, y Centro de Movilidad, con los giros de negocios vigentes; y el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad con énfasis en el distanciamiento social.

Artículo 21.- Instalaciones de práctica Deportiva.- Se autorizará el funcionamiento de Gimnasios, y Canchas deportivas públicas y privadas que cumplan con del protocolo de bioseguridad. Y en forma irrestricta los Artículos N° 6 y N° 7 de la Presente Ordenanza.

La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación estará a cargo de la Unidad de Deportes del GAD Municipal en coordinación con los entes de control, garantizando el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad en el que debe constar: horarios específicos para cada usuario o grupo de usuarios según el aforo del establecimiento (en caso de canchas deportivas solo podrán ingresar los jugadores, **no se admite espectadores**).

Artículo 22.- Destinos turísticos.- Los lugares identificados por el GAD Municipal a través de la Unidad de Turismo, (Cascada de Paluz, Bosque de los Arrayanes, Laguna El Salado) deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el protocolo de bioseguridad, poniendo énfasis en el distanciamiento social, lavado de manos y uso obligatorio de mascarilla.

Los elementos que formen parte de la cadena de valor como, Restaurantes, Hoteles, y Rutas, deberán cumplir con la obligatoriedad de bioseguridad, y los horarios establecidos en los respectivos protocolos, dando cumplimiento obligatorio de los Artículos 5, 6, 7 y 14 de la presente ordenanza.

Los visitantes a los lugares Turísticos deberán optar por segregar horarios con el respectivo administrador del lugar.

Artículo 23.- Velaciones, traslados y sepelios en caso de muerte natural.- Se autoriza la realización de velorios con un aforo máximo de 25 personas garantizando el estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad; traslado del cadáver mediante carrosa

fúnebre de acuerdo a la disposición del Ministerio de Salud por situación de emergencia sanitaria por COVID-19; y sepelio en el Cementerio municipal o parroquial con un aforo máximo de 25 personas en caso de muerte natural.

Para la realización de velorios deberán obtener un permiso en la Comisaría Municipal; considerando la hora de fallecimiento el sepelio se realizará hasta las 16h00 del día en que fallezca la persona y en caso de que el deceso sea en la noche se sepultará hasta las 12h00 del siguiente día.

Artículo 24.- Reuniones familiares o ejecutivas.- Se autoriza la realización de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas. (No se autoriza bailes, celebraciones, y demás que inciten a la ingesta de alcohol)

CAPÍTULO III MOVILIDAD VEHICULAR

Artículo 25.- Circulación vehicular.- Se autoriza, en la jurisdicción cantonal, el libre tránsito vehicular para el desarrollo de las actividades económicas, productivas, sociales y turísticas sin ninguna restricción de placa o dígito.

Artículo 26.- Protocolo de bio-seguridad para transporte privado.- Para los vehículos particulares, la circulación está permitida acorde la capacidad de cada vehículo, así mismo todos los pasajeros incluido el chofer deberán usar mascarilla dentro y fuera del mismo.

Artículo 27.- Protocolo de bio-seguridad para transporte público, comercial y por cuenta propia.- Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico **observarán lo siguiente:**

- a. Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla, alcohol-gel al 70% y gafas de protección o protector facial.
- b. Circularán al 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- c. Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- d. Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- e. Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- f. No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.

- g. Queda prohibido el uso del sistema de transporte público a las personas que presenten síntomas respiratorios, fatiga, secreciones nasales, fiebre de difícil control y malestar general.

CAPÍTULO IV

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los Agentes de Control municipal y Policía Nacional, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Periódicamente se realizarán operativos conjuntos de control y supervisión de cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- De la potestad Sancionadora.- La Comisaría municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 30- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano competente emitirá un parte informativo y/o un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada de la sanción en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los ciudadanos usuarios de las instalaciones, locales, o sitios autorizados para su funcionamiento, o ciudadanos partícipes de eventos o espectáculos no autorizados; el local, negocio, o evento aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los propietarios de los locales, u organizadores o promotores del evento no autorizado.

Artículo 31.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montúfar (*Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADM- ocupación de vía pública*) que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 32.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 33.- De las Sanciones a propietarios de establecimientos.- Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 20% por ciento de un salario básico unificado.

Además, al constatar que, en los espacios de comercio y servicios como centros de abasto, mercados, tiendas, restaurantes, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

Artículo 34.- De las Sanciones a ciudadanos.- Los ciudadanos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados:

- a. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará de conformidad al Código de la Niñez y Adolescencia;
- c. Los Agentes de Control Municipal, agentes de tránsito y Policía Nacional deberá informar los hechos cometidos mediante el correspondiente parte informativo y/o informe al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
- d. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, deberá pagar la sanción en el término máximo de 15 días en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar.

Artículo 35.- De las infracciones por consumo o venta de bebidas alcohólicas y sanciones a los ciudadanos.- Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito y Agentes de Control Municipal serán obligados a retirarse inmediatamente del lugar. Por el incumplimiento de la disposición serán sujetos al procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicarán según el caso, las siguientes sanciones:

- Con la prestación de 8 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario; El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente la Unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana conjuntamente con el apoyo del Supervisor del Control municipal (Comisaria municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de Policía.
- En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes Civiles de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado (SBU);

Artículo 36.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con la clausura del negocio por 5 días calendario; y en el caso de infracciones personales el incremento de 5 puntos porcentuales acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 34 y 35 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 37.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones reservadas a la atención humanitaria de grupos vulnerables en el marco del manejo de la pandemia en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas, control del espacio público, horarios de funcionamiento y retorno progresivo de actividades en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país,.

Segunda.- En todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades económicas en el cantón Montúfar se observará lo previsto en la legislación vigente.

Tercera. – El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

Cuarta.- Para el caso de las parroquias rurales de La Paz, Cristóbal Colón, Chitán de Navarretes, Piartal y Fernández Salvador, las COPAES (Comisión Parroquial de Emergencias) y la Junta Parroquial coordinarán la implementación de las medidas establecidas en la presente ordenanza, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Se Autoriza la apertura de la feria Agroganadera del cantón Montúfar, una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional y su órgano rector Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo autorice.

Segunda.- Para el caso del Mercado Amazonas y San José, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, a través de la Supervisión de Control (Comisaria Municipal), Policía Nacional, la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán su autorización y la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas, respetando la clasificación de áreas destinadas a cada giro comercial (seca, húmeda, y semihúmeda) y los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.

Tercera: Las resoluciones tomadas por el COE cantonal serán de absoluta responsabilidad del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradigan.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días diez y diecisiete de septiembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecisiete días del mes de septiembre del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecisiete días del mes de septiembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecisiete de septiembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los dieciocho días del mes de septiembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía Constitucional y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo en relación con su realidad institucional.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

La presente Ordenanza tiene la finalidad de fortalecer la gestión administrativa-operativa; a fin que los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se adapten al procedimiento para el pago de horas extras y suplementarias bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Bajo estas premisas y antecedentes fácticos el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en las disposiciones establecidas en el Art. 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículos 266, 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; así como en los artículos 47, 49 y 50 del Código del Trabajo normativa que determina el beneficio de horas extras y suplementarias, por lo que a través de esta normativa local se busca regular el procedimiento para los pagos de horas extras y suplementarias en beneficio de los empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66, numeral 17, de la Constitución de la República, determina que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público" (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo."

Que el Art. 233 de la Constitución de la República, Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 6 del, COOTAD, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, dispone que el Concejo Municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 del COOTAD determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 338 permite que: “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el

cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”;

Que, el artículo 360 del COOTAD, dispone que el Concejo municipal ejerce la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios, ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem determina que: las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que el artículo 114 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. / No se obligará a la servidora o servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente.”;

Que el artículo 266 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Las y los servidores públicos podrán trabajar horas suplementarias o extraordinarias fuera de las jornadas de trabajo establecidas, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, por necesidades institucionales debidamente planificadas y verificadas por el jefe inmediato y la UATH, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para cubrir estas obligaciones. Las y los servidores públicos cuyos puestos se encuentran comprendidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior no percibirán el pago por horas suplementarias o extraordinarias (...)”;

Que los artículos 267 y 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determinan el período de tiempo y porcentajes que deberán pagarse por concepto de horas suplementarias y extraordinarias;

Que el Código de Trabajo, en los artículos 47, 49 y 50, refiere a la jornada laboral de las y los trabajadores; y, en su artículo 55, determina el alcance de la jornada laboral y la forma de pago tanto de horas suplementarias como extraordinarias;

Que la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que los titulares de las entidades tienen la obligación de: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el Ilustre Municipio del cantón Montúfar, fue creado mediante Decreto Legislativo de 27 de Septiembre de 1905, publicado en el Registro Oficial 19 de 28 de Septiembre de 1905.

Que, mediante Ordenanza aprobada el 6 de octubre de 2009, se cambió la denominación a Gobierno Municipal de Montúfar. Posteriormente con ordenanza de 31 de Mayo de 2012, aprobada el 4 de Junio de 2012, se cambió a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar; y en Ordenanza aprobada el 30 de Octubre de 2012, se cambió de nombre a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, es necesario normar el pago de horas suplementarias y extraordinarias para las y los servidores y las y los trabajadores que laboran bajo relación de dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 la Constitución de la República y 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O
EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- **Principios.-** Para la aplicación de la presente ordenanza se observarán los principios de legalidad, jerarquía, planificación, transparencia, eficiencia, eficacia, coordinación, y garantía de los derechos constitucionales.

Art. 2.- **Objeto.-** Establecer el procedimiento para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidoras/es y trabajadoras/es que laboran bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 3.- **Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las y los servidoras/es y trabajadoras/es que laboren bajo relación de dependencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cuando las necesidades institucionales lo requieran, y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 4.- **De las horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los servidores públicos.-** Bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, se entiende como horas suplementarias, a aquellas en las que la servidora o el servidor laboren justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro (4) horas posteriores a la misma, hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes.

Son horas extraordinarias aquellas en que la servidora o el servidor laboren justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 5.- **De las horas suplementarias y/o extraordinarias de las y los trabajadores públicos.-** Bajo el régimen del Código de Trabajo, se entiende como horas suplementarias, a aquellas que no podrán exceder de cuatro (4) en un día, ni de doce (12) en la semana; y en caso de que tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, la Institución pagará el salario correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un cincuenta (50%) por ciento de recargo.

Son horas extraordinarias aquellas en que la trabajadora o el trabajador laboren fuera de su jornada legal de trabajo, entre las 24H00 a las 06H00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio con un cien (100%) por ciento de recargo.

Art. 6.- **De las necesidades institucionales.-** Se entiende por necesidad institucional a la situación de índole administrativo -laboral, prevista en base del conocimiento de los responsables de las unidades administrativas, que necesitan culminar trabajos o entregar productos de forma inmediata, que no se pueden satisfacer dentro de las ocho horas diarias de trabajo; o, por su volumen de trabajo superior al normal o la entrega imprevista de productos, que deben ser atendidos y entregados dentro de un lapso de tiempo determinado.

Art. 7.- **De la responsabilidad.-** Los Directores de quien depende el servidor/a o el trabajador/a que labore fuera de su jornada normal de trabajo, son responsables directos de la solicitud de trabajo de horas suplementarias y/o extraordinarias y velar por el buen aprovechamiento del tiempo adicional de trabajo a fin de que los recursos asignados por la Institución sean debidamente utilizados.

En consecuencia de existir un informe de planificación o de pago de horas extras que carezca de veracidad o se detecte falsedad de los mismos, la máxima autoridad solicitará a la Dirección de Talento Humano empezar el proceso de régimen disciplinario correspondiente para los Directores o Jefes de área que hayan sido coparticipes de la emisión de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades que determinen los organismos de control correspondientes.

Capítulo II

DE LA PLANIFICACIÓN DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

Sección I

Art. 8.- **De la planificación.**- Cuando se presente la necesidad institucional que no puede ser satisfecha dentro de la jornada normal de trabajo, las y los Directores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, solicitarán a través de la Máxima Autoridad o su delegada o delegado, hasta el 25 de cada mes y mediante memorando, la planificación mensual de horas suplementarias y/o extraordinarias, justificando la necesidad de la misma con un detalle de las actividades y productos que se realizarán en el mes siguiente.

Art. 9.- **De los casos extraordinarios o urgentes.**- En casos de eventos extraordinarios o urgentes, la Directora o el Director de Área, enviará a la Máxima Autoridad o su delegado, hasta 24 horas posterior al evento, el detalle de las actividades realizadas para su autorización de laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, justificando la necesidad con un detalle de productos que se realizaron en este tipo de eventos.

Art. 10.- **De la autorización.**- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, o su delegada o delegado, son competentes para autorizar la ejecución de labores a las y los servidores, o a las y los trabajadores en horas suplementarias y/o extraordinarias, que estén fuera de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, o el Código de Trabajo, según sea el caso; y, conforme a la planificación presentada y actividades previstas.

En caso de existir autorización, se remitirá a la Dirección de Talento Humano, para proceder a solicitar disponibilidad presupuestaria y de ser el caso, realizar la reforma presupuestaria correspondiente, conjuntamente con el consolidado de la Planificación de cada Dirección, la cual deberá ser adjunta al proceso anexo con roles de pago.

Sección II

DE LA SOLICITUD DE PAGO, PROCEDIMIENTO Y CÁLCULO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS

Art. 11.- De la solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.- Concluido el mes planificado, las y los Directores del área que corresponda, solicitarán mediante memorando, hasta el 18 de cada mes, a la máxima autoridad, el pago de las horas a las que hubiere lugar, adjuntando para el efecto la siguiente documentación.-

a. Informe de actividades fuera de la jornada ordinaria de trabajo, detallando las actividades ejecutadas y productos alcanzados, suscrito por la o el servidor, o la o el trabajador, y aprobado por la Directora o el Director de Área, en el cual, de ser el caso.

Las actividades detalladas en el informe corresponderán a las funciones del cargo desempeñado por las y los servidores y las y los trabajadores.

Si una actividad no permanente se repite por varios días, la o el servidor, o la o el trabajador, detallará en el informe el porcentaje de avance diario de dicha actividad hasta llegar al 100% de cumplimiento.

La o el Director de área será el responsable de controlar y verificar que el informe de actividades ejecutadas se alinee a la planificación realizada previamente.

Aquellas horas no planificadas o que siéndolo se hayan modificado de manera extemporánea, no serán consideradas para el pago, siendo esto de absoluta responsabilidad del Director del área o su delegado/a, de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza.

b. Reporte del sistema de control de asistencia implementado por la Institución, de entrada y salida de la jornada laboral de las y los servidoras/es y las y los trabajadoras/es.

c. Adicionalmente los salvoconductos y hojas de ruta para el caso de los conductores.

Para el caso de los conductores, que por motivos debidamente justificados de su función, no puedan registrar su asistencia en el sistema biométrico en el horario establecido para la jornada suplementaria y extraordinaria de trabajo asignada, entregarán el salvoconducto y hoja de ruta, como documentos de justificación, con las respectivas firmas de responsabilidad.

Art. 12.- Del procedimiento de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.-

La Dirección de Talento Humano, realizará la verificación de la información entregada como sustento para el pago de las horas suplementarias y/o extraordinarias, reservándose el derecho de negar el pago, cuando esta documentación no sea válida, contenga errores o no esté completa. Realizará las observaciones pertinentes en las solicitudes de pago y notificará este particular al área que corresponda para la regularización o el archivo correspondiente.

La Dirección de Talento Humano, con sustento en la documentación presentada, calculará las horas suplementarias y/o extraordinarias, generando la nómina para personal bajo la

modalidad de Código de Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público; y, remitirá con la documentación de respaldo a la Dirección Financiera en una matriz aprobada por la máxima autoridad.

Art. 13.- Del cálculo de horas suplementarias y/o extraordinarias:

a) Para las y los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.- Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias, se tomará como base la remuneración mensual unificada que perciba la servidora o el servidor.

Las horas suplementarias de las y los servidores que tuvieren lugar durante el día, hasta las 24h00 serán pagadas con un recargo equivalente al 25% de la remuneración mensual que perciba.

El trabajo que se desarrolle en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado a la servidora o el servidor, con el 100% de recargo de la remuneración mensual que perciba.

b) Para las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Para el cálculo de las horas suplementarias y/o extraordinarias se tomará como base al salario que perciba la trabajadora o el trabajador y que corresponda a la hora de trabajo diurno.

Las horas suplementarias de las y los trabajadores que tuvieren lugar durante el día hasta las 24h00, se pagarán con un 50% de recargo al salario mensual que perciba.

Las horas extraordinarias de las y los trabajadores comprendidas entre las 24h00 a las 06h00, serán pagadas con un 100% de recargo al salario mensual que perciba.

El trabajo que se desarrolle en sábados, domingos o días de descanso obligatorio, será pagado a la trabajadora o el trabajador con el 100% de recargo del salario mensual que perciba.

Art. 14.- De las prohibiciones.- Se prohíbe el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias en los siguientes casos.-

- a. A las y los servidores que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del Nivel Jerárquico Superior y Jefaturas;
- b. A las y los servidores y a las y los trabajadores que no cuenten con la marcación respectiva de entrada y/o salida en el sistema de control de asistencia que implemente la Institución;
- c. A las y los servidores y a las y los trabajadores que no cuenten con una planificación aprobada o que, de existir, no cubra el periodo ejecutado;

- d. El número de horas extraordinarias y suplementarias, para el caso de las y los servidoras/es públicos, no podrán exceder de 60 horas extraordinarias y 60 horas suplementarias al mes.
- e. Las horas suplementarias, para el caso de las y los servidores, no podrán exceder de 4 en un día.
- f. Las horas suplementarias, para el caso de las y los trabajadores, no podrán exceder de 4 en un día ni de 12 en la semana
- g. Para los servidores/as públicos, no se considerarán los requerimientos de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias que estén dentro de los treinta minutos posteriores a la finalización de la jornada ordinaria establecida, sin embargo, su cálculo se realizará desde la hora de terminación de la jornada laboral;
- h. A las y los servidores que se encuentren subrogando o encargados de un puesto comprendido dentro del Nivel Jerárquico Superior y Jefaturas durante dicho período;
- i. Las horas recuperadas a causa de la aprobación de licencia por estudios y recuperación de jornada en base a Decretos Ejecutivos, a favor de las y los servidores y las y los trabajadores;
- j. Los días de vacación establecidos como recuperables, y,
- k. No se considerará para la solicitud de pago de horas suplementarias y/o extraordinarias el tiempo de traslado para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para el caso de conductores, siempre y cuando no sea posible su marcación en el sistema de control de asistencia, se contabilizará el pago desde la hora efectiva del traslado al cumplimiento del servicio institucional, que deberá estar respaldado en los documentos de justificación requeridos por la Dirección de Talento Humano, previstos en esta ordenanza; lo cual podrá también ser verificado en el sistema de rastreo satelital del vehículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sus autoridades, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras; bajo Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como de Código de Trabajo.

SEGUNDA.- Los trabajos que se realicen fuera de la jornada laboral, sin cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, no generarán derecho a pago ni reconocimiento económico alguno, para efectos del pago se considerará hora suplementaria únicamente una hora posterior al finalizar la jornada laboral establecida.

TERCERA.- La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.

CUARTA.- En caso de duda en el cálculo del pago de horas suplementarias y/o extraordinarias se tendrá en cuenta a lo dispuesto en la ley de la materia, ya sea la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General o el Código de Trabajo, según sea el caso.

QUINTA.- Los responsables de cada área deberán realizar una correcta planificación de actividades con el fin que sean cumplidas dentro de la jornada normal de trabajo y racionalizar el uso de horas suplementarias y/o extraordinarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El cálculo de horas extraordinarias y suplementarias para el personal bajo LOSEP, se lo realizará hasta el tope máximo de treinta horas, de conformidad al Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 7 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se expidieron las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las Ordenanzas, Resoluciones, normas, regulaciones o disposiciones, de igual o menor jerarquía que se hayan dictado con anterioridad y se opondrán a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sin perjuicio de las obligaciones incorporadas en esta Ordenanza, se encarga su aplicación y difusión a la Dirección de Talento Humano.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de octubre del 2020



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veinticuatro de septiembre y ocho de octubre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los ocho días del mes de octubre del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de octubre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves ocho de octubre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los doce días del mes de octubre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. Cúmplase y Promúlguese.



Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a lo doce días del mes de octubre del año 2020.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MONTÚFAR****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a construir la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13 “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

Que, conforme establece el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el Patrimonio Arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, artículo 276, numeral 7 del de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Art. 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que sistema el nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el artículo 379, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, objeto de salvaguarda del Estado, las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo productivo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 380 numeral 1 manifiesta, será responsabilidades del Estado, velar mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, tangible e intangible, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y el conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, multiétnica del Ecuador.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otras que determina la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el literal a) determina dentro de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GAD Municipal de Montúfar, mediante las expediciones de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: “(...) d. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las

políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano.

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: “Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, establece las atribuciones y obligaciones de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión de suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 publicada en el Registro Oficial Nro.514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y

cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial Nro.91 de fecha 02 de octubre del 2017 resolvió reformar la Resolución No. 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que deben primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del Cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, y la Ley Orgánica de Cultura, favoreciendo la descentralización y el principio Pro Cultura.

Que, el patrimonio cultural del cantón Montúfar, constituye el ámbito de manifestaciones culturales que conforman los rasgos distintivos, espirituales y materiales de la vida del cantón; expresadas en hechos tangibles e intangibles de singulares características las mismas que manifiestan su propia identidad; proceso que debe ser preservado y revitalizado.

Que, el Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel y sus áreas de protección fue declarado Bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante Acuerdo Ministerial No. 1094, del 11 de noviembre de 1992.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Montúfar.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar y regular acciones que permitan preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Montúfar, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable a todas las actividades vinculadas a la planificación, intervención y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible del Cantón Montufar, así como a las comunidades, colectivos, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, publicas, mixtas o privadas, realicen dichas actividades en la jurisdicción del cantón.

SECCIÓN II DEFINICIONES GENERALES

Art. 3.- De las definiciones y Clasificación general. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

Patrimonio Arquitectónico. - Se define a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse.

Patrimonio Cultural. - Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales; creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales como soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

El Patrimonio Cultural está conformado por:

- a) **Patrimonio Tangible o Material:** Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que se han producido por las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para un colectivo.

- i. **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. Mantienen valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico – constructivas de singular importancia.
 - ii. **Bienes Muebles:** Son todos los bienes de producción social que pueden trasladarse de un lugar a otro con valor artístico, social, económico y cultural de un período histórico y un ámbito geográfico determinado.
 - iii. **Bienes arqueológicos y Paleontológicos:** Comprende a los vestigios (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones antes de la llegada de los europeos. Pueden encontrarse aislados o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo. Los bienes arqueológicos pueden encontrarse en la superficie, enterrados o bajo las aguas.
 - iv. **Bienes Documentales:** Tienen el objetivo de registrar, transmitir y conservar información de las actividades realizadas por las personas o instituciones públicas o privadas, en un lugar y fechas determinadas en diferentes tipos de materiales conservados o reunidos en el ejercicio de su función que formen parte de la memoria de la nación.
- b) **Patrimonio Intangible o inmaterial.** - Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional.

El patrimonio intangible o inmaterial se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- i. **Tradiciones, expresiones orales y lenguas nativas:** Son mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias y narraciones de la memoria local.
- ii. **Artes del espectáculo:** La danza, la música, el teatro, los juegos y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados.
- iii. **Usos sociales, rituales y actos festivos:** Prácticas, manifestaciones y representaciones culturales asociadas al ciclo vital de grupos e individuos desarrolladas en un contexto espacial y temporal que se transmiten con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.

- iv. **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:** son las técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica, entre otros.
 - v. **Técnicas artesanales tradicionales:** se refiere a las técnicas artesanales y constructivas para la elaboración de actividades de carácter esencialmente manual incluyendo sus instrumentos.
- c) **Patrimonio Natural:** Constituye el conjunto de elementos florísticos, y faunísticos capaces de representar la diversidad biológica y paisajística de una región. Es el entorno y escenario en el que se levanta el patrimonio cultural y ambos están indisolublemente ligados.

Art. 4.- Polígonos o delimitaciones patrimoniales. - Son aquellos ámbitos territoriales urbanos o rurales que contienen o constituyen entre sí un alto valor histórico, cultural, urbanístico, arqueológico, paleontológico o paisajístico, que tienen el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características patrimoniales.

Art. 5.- Arquitectura Monumental; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones catalogadas como monumentos o edificios de primer orden de uso religioso, civil o militar que podrían destinarse para equipamiento comunitario o usos administrativos, ministerio, municipios, hospitales, correos, cuarteles; religiosos, conventos, monasterios, iglesias, recoletas o culturales: colegios o escuelas, les corresponde un grado de protección ABSOLUTA.

Art. 6.- Arquitectura Relevante; son considerados los espacios urbanos y las edificaciones particulares con características tipológicas, morfológicas importantes que pueden haber sufrido transformaciones parciales añadidos a cambios y que ameritan la conservación de la estructura y de sus elementos formales, estos edificios admiten transformaciones para mejorar sus condiciones de habitabilidad y funcionamiento por necesidad funcional, especialmente si están dedicadas a vivienda, comercios u oficinas debiéndose observar las normas de preservación. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación, o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Art. 7.- Conjuntos Urbanos; son considerados los inmuebles con características expresivas y volumétricas singulares, que otorgan a la zona una lectura arquitectónica homogénea, por lo general son áreas urbanas que articulan áreas de protección y respeto con las áreas edificadas que constituyen el área de primer orden. Se requiere un grado de rehabilitación, remodelación o reestructuración y la utilización de las técnicas y materiales contemporáneos, con intervención reversible.

Art. 8.- Arquitectura Tradicional Selectiva; Serán consideradas las edificaciones de uso doméstico de vivienda destinadas para habitación dentro de los predios urbanos, los mismos que selecciona de acuerdo a sus características arquitectónicas, estéticas y tipológicas con la finalidad es recuperar sus condiciones de habitabilidad realizando trabajos de rehabilitación

Art. 9.- Centro Histórico. - Asentamientos humanos vivos fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo. Representan no solamente un incuestionable valor cultural, sino también económico y social.

Art. 10.- Sitio o Conjunto Histórico. - Grupo de construcciones y de espacios, inclusive los lugares arqueológicos y paleontológicos que constituyan o hayan constituido un asentamiento humano en medio urbano como rural; y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, prehistórico, histórico, ético o socio cultural.

Son conjuntos históricos las agrupaciones homogéneas de construcciones urbanas o rurales que sobresalgan por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico con coherencia suficiente para constituir unidades susceptibles de delimitación.

Art. 11.- Paisajes culturales.- Territorio que engloba un sistema coherente, articulado de acciones e interacciones naturales y humanas marcadas e integradas por la geografía que lo conforma y por los procesos históricos culturales desarrollados; producto del cual se crean espacios, territorios, de singulares características con valor histórico, socio-cultural, ecológico, estético, visual, productivo, económico, religioso, espirituales y simbólicos de reconocimiento local, parroquial, cantonal, provincial y/o nacional e inclusive internacional.

Art. 12.- Rutas culturales. - Agrupación de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo. El patrimonio es el hilo que conduce su organización. Pueden crearse a partir de criterios territoriales y temáticos.

Art. 13.- Espacio público. - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y socio cultural.

Art. 14.- Preservación. - Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad.

Art. 15.- Mantenimiento. - Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

Art. 16.- Difusión. - Conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural, para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones, a través de los sistemas de información, comunicación, sensibilización y educación.

Art. 17.-Salv guarda. - Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Art. 18.-Memoria social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art. 19.- Gestión y Manejo Integral: Son las políticas, planes, programas y proyectos que permitan la acción de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural; y construir los espacios públicos para estos fines.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL

Art. 20.-De las facultades locales para el ejercicio de la competencia. - Son facultades del GAD Municipal de Montúfar la rectoría cantonal, regulación, planificación, gestión y control local establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Planificación y su dependencia, la Unidad de Patrimonio, ejercerá las actividades contempladas en el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, en coordinación con las demás dependencias municipales, con sujeción a la estructura organizacional vigente.

Para preservar y mantener el patrimonio, esta instancia deberá trabajar de forma conjunta con las dependencias municipales responsables del control del uso y gestión del suelo, en lo referente al patrimonio cultural arquitectónico, del mantenimiento de los espacios públicos con la dependencia de Obras Públicas y difusión del patrimonio cultural con las dependencias de comunicación y participación ciudadana.

Art. 21.- De la Planificación: para el ejercicio de la competencia la Dirección de Planificación y sus dependencias municipales a partir del PDOT del Cantón Montúfar estructurarán los diferentes Planes de: investigación, inventario, manejo, protección, defensa, financiamiento y difusión del Patrimonio cultural del Cantón Montúfar, la misma que deberá ser actualizada cada cuatro años.

Art. 22.- Control local. - El control local consiste en la facultad de la Dirección de Planificación y el/los funcionarios responsables de Comisaría de Construcciones en coordinación con el/los funcionarios responsables del Patrimonio Cultural del cantón Montúfar para realizar las siguientes actividades de control:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestación que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón Montúfar.
2. Autorizar y supervisar las intervenciones sobre el patrimonio edificado, lo que incluye actos de conservación, restauración, rehabilitación y salvaguardia, edificaciones nuevas inmersas en las delimitaciones patrimoniales, entre otros, de conformidad con el capítulo cuarto de la presente ordenanza.
3. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales, y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente competente de la rectoría nacional en caso de que dichos bienes estén expuestos a cualquier situación de riesgo.
4. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente.

El ejecutivo municipal establecerá mediante resolución administrativa las acciones que corresponda exclusivamente o de manera compartida a la Comisaría de Construcciones y al/los funcionario o funcionaria responsable del patrimonio cultural para cumplir con la facultad de control local establecida en este artículo, sin perjuicio de las acciones determinadas para cada uno por esta ordenanza.

Art. 23.- Gestión local. - La gestión local consiste en la facultad del GAD Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Planificación, de conformidad con la normativa vigente y a través de los organismos y dependencias municipales designadas mediante resoluciones administrativas o por virtud de esta ordenanza, para las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal.
2. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
3. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los programas y proyectos patrimoniales.
4. Gestionar la conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
5. Declarar como patrimonio cultural local a los bienes cantonales y declarar la pérdida de calidad de patrimonio cultural de bienes cantonales de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.
6. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local pagando el valor catastral de dicho bien conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
7. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción de conformidad con la normativa vigente.
8. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
9. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales en materia de patrimonio cultural.

Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 24.- De la Unidad de Patrimonio: para el ejercicio de la competencia la Unidad de Patrimonio mediante la implementación del PDyOT, inventario patrimonial, Plan de Gestión patrimonial y/u otro instrumento de planificación deberá coordinar las acciones necesarias con las unidades municipales, Cultura, Ambiente y Turismo, quienes tendrán la obligación de prestar su asistencia en todo lo que les sea requerido.

La Unidad de Patrimonio Cultural, deberá estar integrada por los siguientes miembros permanentes:

- a) Jefe de Unidad, Arquitecto/a
- b) Técnico de la Unidad, Arquitecto/a
- c) Ingeniero estructural – Ingeniero civil
- d) Comisario de Construcciones Patrimoniales
- e) Un gestor social (gestión financiamiento)

Art. 25.- Atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural. -Para el ejercicio de la competencia, la Unidad de Patrimonio Cultural del GAD Municipal de Montúfar, deberá actuar conforme a las normas nacionales, Internacionales y locales vigentes.

Son deberes y atribuciones de la Unidad de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural en el cantón.
- b) Definir los polígonos o delimitaciones en los cuales el uso prioritario sea patrimonial y los demás usos deberán ser complementarios al uso principal, con el objeto de fortalecer el desarrollo económico y turístico del cantón.
- c) Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos o áreas patrimoniales de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.
- d) Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos de políticas públicas en concordancia con la política pública nacional.
- e) Elaborar los lineamientos técnicos y normativos para proyectos de ordenanzas o reglamentos para la gestión y control del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

- f) Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el plan de uso y gestión del suelo.
- g) Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e Intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran a la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
- h) Adoptar las medidas precautelarias, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, dentro de su circunscripción territorial; y coordinar su implementación, en coordinación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
- i) Elaborar, implementar y/o actualizar el Plan de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las Instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
- j) Autorizar la movilización temporal o definitiva de los bienes culturales patrimoniales dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo a la normativa vigente, y notificar al ente técnico nacional competente para el registro correspondiente.
- k) Elaborar el registro de comerciantes de réplicas de bienes patrimoniales emitido por el instituto Nacional de patrimonio Cultural para la correspondiente autorización de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, para lo cual deberán registrar el original y entregar a los repositorios municipales. De ser el caso de bienes muebles de propiedad privada, lo reportará para su registro y adquisición por la municipalidad.
- l) Capacitar, previo a la autorización de permiso de intervención en bienes Inmuebles y muebles a los vendedores de bienes raíces, arquitectos e Ingenieros y constructores albañiles, trabajadores de la construcción para lo cual deberá llevar un registro.
- m) Autorizar las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y notificar dicha autorización al ente rector, de manera periódica.
- n) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central.

- o) Gestionar los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
- p) Prestar asistencia técnica a personas Jurídicas de derecho privado. De derecho público y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, registro o revalorización del patrimonio cultural y de la memoria social.
- q) Solicitar la validación técnica al ente técnico nacional competente, previo a otorgar la autorización correspondiente para las intervenciones de las obras de conservación, restauración o reparación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional para lo cual, solicitará la nómina la declaratoria de dichos bienes.
- r) Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes Inmuebles históricos o culturales dentro de su circunscripción territorial que se encuentren en riesgo por destrucción o abandono, siempre y cuando no exista un reconocimiento nacional, a fin de declarar su utilidad pública y expropiar.
- s) Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos internacionales, nacionales e Inter cantonales en materia de patrimonio cultural nacional.
- t) Elaborar y actualizar el registro e Inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional. (Actualización cada 4 años).
- u) Realizar las sugerencias técnicas a las solicitudes que presenten los ciudadanos y/o organizaciones para su reconocimiento como Patrimonio cultural inmaterial.
- v) Emitir los Informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias.
- w) Las demás que se sean delegadas por la autoridad.

Art. 26.- De la Comisión de Patrimonio Cultural. - la Comisión de Patrimonio Cultural tiene carácter permanente, con el fin de vigilar y cuidar el cumplimiento de las normativas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, mediante la emisión de la política pública cantonal y las normativas correspondientes, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la instancia técnica correspondiente.

La Comisión de Patrimonio Cultural estará integrada por los siguientes miembros permanentes, con derecho a voz y voto:

- a) Tres concejales o concejalas los cuales tendrán derecho de voz y voto
 - I. El concejal/el presidente de la Comisión de Patrimonio y su respectivo delegado/a quien en su ausencia lo presidirá.
 - II. Dos concejales/as Vocales de la Comisión de Patrimonio y sus respectivos delegados.
- b) Jefe de la Unidad de Patrimonio
- c) Técnico estructural de la Unidad de Patrimonio
- d) Director de Panificación Municipal o su delegado

Serán miembros ocasionales, con derecho a voz

- e) Dos representantes de las instancias de participación ciudadana, uno de ellos quien actuará como inspector honorario que vigilará el cumplimiento de la acción en su sector y cumplirá con la responsabilidad de informar al Municipio.
- f) El Presidente de la Junta Parroquial o su delegado, cuando el caso se realice en la Jurisdicción urbana o rural de la Parroquia Rural.

Serán miembros asesores, con derecho a voz

- g) Técnicos o profesionales especializados en los ámbitos del patrimonio cultural.
- h) Un delegado del ente rector del Hábitat y Vivienda
- i) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o su delegado, quien participará periódicamente, supervisando, evaluando y brindando asesoría técnica especializada.

Una vez conformada, la Comisión emitirá el correspondiente reglamento para su funcionamiento bajo los siguientes parámetros:

- j) La asesoría a la Comisión estará a cargo de la Unidad de Patrimonio o quien haga a sus veces.
- k) La asesoría jurídica estará a cargo de la Procuraduría Síndica Institucional.
- l) Será necesaria la presencia de por lo menos tres miembros para que la Comisión pueda sesionar; previa convocatoria hecha por secretaría y con anticipación de por lo menos veinticuatro horas y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- De los deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio: Los miembros de la Comisión (Concejales/as) desempeñarán sus funciones por el periodo de dos años, tomándose a consideración las siguientes obligaciones.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Patrimonio Cultural:

- a) Cumplir con la Constitución, las leyes de Cultura y Patrimonio y, esta ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural en el Cantón.
- b) Conocer e informar al Concejo Municipal de Montúfar los proyectos de políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional para la: Preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y sugerir la construcción de los espacios públicos para estos fines.
- c) Conocer e Informar al Concejo Municipal de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el Centro Histórico y sus delimitaciones patrimoniales, tomando en cuenta las que se encuentran fuera de ellas y están catalogadas por el INPC.
- d) Conocer e informar al Concejo Municipal para resolver y aprobar de conformidad con esta ordenanza, los anteproyectos y proyectos definitivos, que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas y la Ciudadanía, que pretendan efectuar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc. que se pretendan efectuar en las edificaciones y sitios urbanos comprendidos en las áreas delimitadas patrimoniales o dentro del inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- e) Conocer y emitir informes con conclusiones y recomendaciones al Concejo Municipal para su debate y resolución.
- f) Promover y auspiciar campañas de valoración y difusión sobre la importancia de los bienes patrimoniales del Centro histórico de la ciudad de San Gabriel y del Cantón, con relación a la política y el plan de acción que realiza el Municipio.
- g) Solicitar al Concejo Municipal la suscripción de convenios con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin de emprender acciones tendientes a la preservación de los Centros Históricos y de las zonas declaradas como Bienes Culturales.

Cualquier otra que se requiera para el beneficio del Patrimonio Urbano – Arquitectónico de la ciudad de San Gabriel.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PLANIFICAR, INCORPORAR Y DESVINCULAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I

DE LAS FORMAS DE INCORPORAR BIENES AL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 28.-De los bienes y objetos reconocidos por Ley. - Los bienes y objetos que a continuación se detallan son reconocidos por mandato de ley como parte del Patrimonio Cultural Nacional y se Integrarán al Inventario:

- a) Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión Integral, misma que será articulada con el organismo competente.
- b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial.
- c) Los objetos arqueológicos como restos humanos y fáunicos; así como, utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material proveniente de la época prehispánica y colonial. Determinados por especialistas del INPC.
- d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos, restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático.
- e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época colonial y republicana construidos hasta 1940 que contengan un valor cultural e histórico que sean necesarios proteger.
- f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad.
- g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con cien años de antigüedad.
- h) Los documentos históricos, completos o incompletos, individuales o en colecciones que tengan Interés histórico, simbólico, cultural, artístico, numismático, filatélico, científico o para la memoria social, que tenga más de 50 años de haber sido producido

- i) Los documentos filmicos, sonoros, visuales y audiovisuales, las fotografías, negativos, archivos audiovisuales magnéticos, digitales que tengan interés histórico, simbólico, cultural, artístico, científico o para la memoria social, y en general documentos en cualquier tipo de soporte que tengan más de 30 años, sin restricción o menoscabo de los derechos de autor y propiedad.
- j) Las colecciones y objetos etnográficos significativos para la interpretación de las culturas y tradición histórica.
- k) Los fondos y repositorios documentales, archivos y bibliográficos históricos constituidos desde el Estado a través de sus diferentes funciones, Instituciones y niveles de gobierno, así como por la academia pública o privada.

Art. 29.-De las declaratorias. -En todos los casos no previstos en el artículo anterior para formar parte del patrimonio cultural nacional, deberá mediar una declaratoria a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio y se integrarán al inventario.

SECCIÓN II

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 30.-Del Inventario y sus ámbitos. -El Inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

El Inventario del Patrimonio Cultural se realizará de acuerdo a los siguientes ámbitos:

- a. Bienes Inmuebles
- b. Bienes Muebles
- c. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos
- d. Bienes Documentales
- e. Patrimonio Inmaterial

Art. 31.-Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - El inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del cantón Montúfar se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual, la Unidad de Patrimonio del GAD

MUNICIPAL DE MONTÚFAR o quién haga sus veces implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes y será responsable de su gestión.

Art. 32.- Criterios de valoración de bienes y manifestaciones patrimoniales. - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles, muebles, documentales, arqueológicos y/o paleontológicos y de patrimonio inmaterial deberán regirse de acuerdo a la normativa técnica establecida.

Art. 33.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles patrimoniales. - Los bienes inmuebles patrimoniales serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos y al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá clasificar a cada edificación, conjunto urbano, espacios públicos y equipamiento funerario en uno de los tres niveles de protección.

- a) **Protección absoluta.** - Tienen grado de protección absoluta por su **Alto Valor Patrimonial**; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de Innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b) **Protección parcial.** - Tienen un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios Interiores tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.
- c) **Protección condicionada.** - Tienen grado de protección condicionada por su Significación Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención, lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte conjunto e imagen urbana.

De acuerdo a nivel de protección, el inventario establecerá los tipos de intervención requeridos o sugeridos para cada Inmueble patrimonial.

Art. 34.- Obligaciones frente al Inventario. - Los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o Jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural nacional deberán

facilitar el acceso a los bienes y a la Información sobre éstos, a los servidores públicos e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales.

Art. 35.- Reporte del Inventario. -Para la generación de políticas públicas cantonales para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar emitirá un reporte cada cuatro años del inventario total de bienes y manifestaciones validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, especificando los indicadores del estado de conservación, vulnerabilidad y el nivel de protección de los mismos.

La máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de bienes y manifestaciones patrimoniales del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 36.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales.-La actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales, se coordinará con el proceso de actualización general de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón, y con el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo a la normativa vigente sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 37.- Del registro de transferencia de dominio de bienes patrimoniales.- Toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso, de un bien perteneciente al patrimonio cultural nacional que se encuentra Inventariado, en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado, deberá notificarse desde la Jefatura de Avalúos y Catastros a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, quien a su vez solicitará el registro correspondiente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al registro de la propiedad del Cantón Montúfar.

Art. 38.- De la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos. - La condición de depositarios a título de mera tenencia de objetos arqueológicos y Paleontológicos, conferida por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, deberá ser notificada a la Unidad Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar para efecto de registro e Incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

De no acreditarse la mera tenencia de objetos arqueológicos y paleontológicos, las autoridades competentes estarán facultadas para decomisar estos bienes en razón de constituir una tenencia ilícita de los mismos.

SECCIÓN III

DEL PROCESO PARA DESVINCULACIÓN Y PERDIDA DE CALIDAD DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 39.- De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - De oficio o a petición de parte, el GAD Municipal de Montúfar, tramitará ante la entidad nacional competente la solicitud para la desvinculación y pérdida de calidad de un bien del patrimonio cultural nacional.

La Unidad Patrimonio y la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar elaborarán un informe técnico de la situación actual del bien que contendrá al menos la ficha del inventario y un diagnóstico técnico del bien el cual deberá ser remitido por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal De Montúfar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su análisis e informe que determinará la viabilidad o no de la desvinculación.

Durante el proceso no se podrán realizar intervenciones en este bien, objeto de desvinculación.

Art. 40.- Notificaciones. - Para todos los procesos establecidos en la presente sección, la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar realizará las notificaciones correspondientes a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del mecanismo oficial y tramitará la correspondiente actualización del inventario.

CAPITULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, GESTIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL PLAN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 41.- Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas

sobre el suelo, el GAD Municipal De Montúfar, Implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- a) Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios Públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural.
- b) Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la Imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.
- c) Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la Interculturalidad.

Art. 42.- Plan Integral del patrimonio Cultural. -La Unidad de Patrimonio, en coordinación con las Instancias técnicas municipales correspondientes, formulará el plan Integral del patrimonio Cultural a fin de establecer los tratamientos urbanísticos urbanos y rurales; programas y proyectos estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

El Plan Integral del Patrimonio Cultural se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y será aprobado por el Concejo Municipal.

SECCIÓN II

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 43.- De los parámetros para la delimitación. -Se delimitarán los polígonos patrimoniales con la finalidad de preservar, conservar y mantener el patrimonio cultural y su contexto.

Los polígonos patrimoniales estarán determinados por sus características homogéneas de tipo morfológico, ambiental, paisajístico, arquitectónico, urbanístico, socioeconómico e histórico cultural, y se considerarán como polígonos de intervención territorial a efectos de aplicación de la norma relativa al uso y gestión suelo. Se delimitarán a partir del reconocimiento y valoración ponderada de al menos los siguientes parámetros:

- a) Densidad patrimonial

- b) Clasificación y subclasificación del uso de suelo (urbano o rural)
- c) Significación histórica y cultural
- d) Tejido urbano
- e) Contextos arqueológicos y paleontológicos
- f) Hitos Edificaciones y elementos que son un referente dentro del tejido urbano de la ciudad ya sea por su calidad arquitectónica constructiva y/o por estar asociada a eventos, actividades, Infraestructura, de importante valor social, cultural, testimonial-histórico, productivo, religioso Importante para la población.
- g) Vinculaciones: caminos, sendero, líneas férreas, sitios sagrados, rutas, entre otros.

Art.- 44.- De Los tratamientos de los polígonos patrimoniales. - Las Intervenciones y proyectos que se realicen en estos polígonos deberán priorizar el tratamiento de conservación de acuerdo al valor histórico, cultural, paisajístico (elementos que destacan en cuanto a sus particularidades, autenticidad, relevancia social y natural), que permita la protección y valoración de sus características y en la aplicación de otros tratamientos que guarden los conceptos de armonía, Integración y unidad.

Los polígonos patrimoniales podrán ser Identificados y gestionados como Paisaje Cultural para lo cual se tomará en cuenta la normativa técnica vigente.

SECCION III

DE LA DELIMITACIÓN Y TRATAMIENTOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Art. 45.- Criterios para delimitación en Centros y Conjuntos Históricos consolidado. - En el área de promoción se Incluirán los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras: espacios libres Adyacentes y opuestos. Si se trata de un conjunto Urbano, de igual forma su área de protección constituirán los frentes de sus fachadas con sus respectivas aceras y espacios libres que los circundan.

Las zonas de protección en los Polígonos Patrimonial, se establecerán de acuerdo a la siguiente clasificación:

ZONA	DESCRIPCION
	Es aquella área en donde se encuentran la mayor cantidad de bienes Inmuebles inventariados patrimoniales, (se encuentran las edificaciones más representativas) así como el trazado urbano

<p>Zona de Primer orden o Consolidada</p>	<p>primario. La ubicación de los mismos va formando y delimitando la zona o el área patrimonial más Importante de la ciudad o poblado, “el Centro Histórico”. Generalmente en esta área se encuentra el origen urbano arquitectónico de la ciudad (Plazas, Parques, Inmuebles de Poder Político, Religioso, Administrativo).</p>
<p>Zona de protección o de influencia</p>	<p>Comprende un área urbana que se ubica alrededor del área de la zona de Primer Orden y constituye una zona de transición entre la ciudad antigua y la nueva. Su trazo urbano presentará las características urbanas de transición entre lo nuevo y lo antiguo (Cambios en la forma y orientación de la trama urbana, cambios en las dimensiones de aceras y calzada, así como el de sus materiales constructivos). Aquí podemos encontrar también bienes inmuebles patrimoniales, pero en menor número y densidad (muchas veces aislados) los mismos que compartirán el entorno urbano con construcciones actuales.</p>

La delimitación de los polígonos patrimoniales y sus zonas de protección, contara con los correspondientes mapas y georreferencias como documento habilitante de la presente ordenanza.

Art. 46.- Criterios para delimitación de los polígonos patrimoniales dispersos o discontinuos. - está conformada por vías o tramos de vías, se tomará en cuenta la cuenca visual, las características formales, volumétricas, efectos visuales, privilegio al paisaje natural y deberá poseer límites identificables Naturales o construidos.

Se identificará Ejes Viales de Primer Orden y Ejes de Protección o de Influencia.

EJES VIALES	DESCRIPCIÓN
	<p>Está conformado por la presencia de tramos de vías de mayor densidad patrimonial que permitan la protección integral de los bienes inmuebles patrimoniales que se encuentren a ambos lados del eje vial y su entorno Inmediato a través de una definición de límites identificables naturales y/o construidos que involucren todas las</p>

Primer orden	edificaciones de valor. La protección e intervención de cada inmueble estará dado de acuerdo a las especificaciones técnicas Indicadas en cada ficha de inventario.
De protección de influencia	Conformado por la presencia de vías o tramos de vías que servirán como elementos de transición o de amortiguamiento entre las vías de Primer orden y zonas o sectores nuevos de desarrollo urbanístico. Se protegerá los bienes inmuebles patrimoniales ubicados en ambos lados del eje vial de acuerdo a las características de valoración patrimonial, grados de protección y niveles de intervención establecidos en las fichas del inventario.

SECCION IV

INTEGRACIÓN Y SUBDIVISIONES EN POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 47.- Integración o reestructuración parcelaria. - En los polígonos patrimoniales consolidados, se permitirá aplicar los diferentes instrumentos de gestión de morfología urbana para la unificación de predios en los siguientes casos:

1. Cuando los predios o edificaciones no respondan a las características normativas establecidos respecto a frente - fondo, área y usos admisibles.
2. Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original de la edificación patrimonial;
3. Cuando se busque obtener terreno adicional edificable; y
4. Otros que determine la autoridad competente.

Las intervenciones sobre dos o más predios integrados mantendrán las características tipológicas de las edificaciones o elementos patrimoniales; y, en todo proceso de integración y reestructuración deberá contar con informe técnico de la Dirección de Patrimonio del Municipio.

Art. 48.- Subdivisiones en POLIGONOS PATRIMONIALES- En polígonos patrimoniales, para autorizar subdivisiones de un predio, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

Se permite la subdivisión de unidades prediales edificadas, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario de carácter morfológico. Funcional o estético y siempre que no se corten crujiás o unidades constructivas con continuidad estructural.

El terreno edificable de un predio protegido e inventariado es susceptible de Subdivisión. Si se subdividiere el predio, la edificación protegida conservará un área Libre de terreno igual o mayor al 50% de la superficie construida.

No se permite subdivisión de inmuebles inventariados patrimoniales de protección absoluta.

SECCION V

DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS POLÍGONOS PATRIMONIALES

Art. 49.- Accesibilidad al espacio público: Los parques y zonas verdes, así como las vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercanos, amurallados o cerrados en forme tal que priven a la población de su uso, disfrute visual y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

Art. 50.- Medios de Publicidad Exterior. - La publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios:

- a. Publicidad Exterior Fija: La que se realiza mediante carteles o pancartas, letreros electrónicos, lonas, murales, paletas, pantallas, rótulos, translucidos, tótems, vallas y en general todo tipo de anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en espacios privados, públicos o de servicios en general.

Art. 51.- No se considera publicidad exterior lo siguiente:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico.
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e institucionales con finalidad social o pública.

- c) La pintura mural que tenga valor artístico y/o patrimonial, calificado como tal por la Dirección de Cultura y la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar respectivamente.

Art. 52.- Normas para el uso de anuncios y medios de publicidad;

La Dirección de Patrimonio Cultural, de común acuerdo con Comisaría Municipal, reglamentará las normas necesarias que especifiquen las características de los anuncios y la publicidad exterior en cuanto a material, diseño, dimensiones, color, volumen, lugar y forma de colocación, de manera que no interfieran con el entorno patrimonial ni con la seguridad y circulación peatonal. Las normas incluirán la publicidad sonora que se difunde en vehículos motorizados o en locales comerciales y sus horarios de divulgación.

Toda persona, natural o jurídica, que establezca un local donde se ofrezcan bienes o servicios de carácter temporal o permanente y desee realizar publicidad, deberá solicitar a la Unidad de Patrimonio Cultural, la respectiva autorización, pudiéndose colocar un sólo rotulo publicitario por establecimiento.

Art. 53.- Dimensiones para rótulos o letreros de publicidad.

La publicidad exterior deberá ser referida únicamente a la razón social del anunciante, se realizará mediante letreros o conjuntos de letras de materiales sólidos y durables que podrán ocupar una superficie máxima de 0,75 m² (laterales 0,60 m, lado superior e inferior 1,25 m), que ocuparán los espacios directamente sobre los parámetros de fachada con un sobresaliente máximo de 15 cm sobre puertas y ventanas sin afectar la modulación de la fachada. La publicidad se aplicará a una altura mínima de 2,10m medidos desde la acera.

Solo se admitirá publicidad o rótulo en bandera con elementos de máximo 40cm de diámetro o al cuadro para los servicios de: Salud Pública y Privada, Policía, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Farmacias Boticas o Botiquines, a una altura mínima de 2,50m medidos desde la acera.

Art. 54.- Prohibiciones generales y particulares de publicidad exterior dentro de los anillos y ejes viales de protección Patrimonial.

- a) La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente la contemplación de los edificios históricos patrimoniales.

- b) Los rótulos o letreros de publicidad no podrán ser sujetos en ventanas, puertas macizas, contraventanas, balcones, cornisas, zócalos, aleros y otros elementos decorativos.
- c) Afiches colocados en paramento de fachadas o vitrinas.
- d) En áreas históricas, donde el uso de materiales inarmónicas tales como neón y fluorescentes distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
- e) Sobre terrazas, techos o cubiertas de bienes inmuebles y sobre cualquier otro tipo de construcción que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
- f) En ejes naturales de protección paisajística, como en: árboles, laderas, montañas, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de 200 metros de miradores y observatorios de la ciudad.
- g) En los postes y torres para suministro de servicios públicos, como: agua, luz, teléfonos, semáforos, entre otros.
- h) En sitios donde la publicidad obstruya parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.
- i) La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.
- j) En escalinatas, aceras, parterres y otros espacios diseñados para tránsito.
- k) La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco o sus derivados que no se sujeten a lo estipulado tanto en la Ley y el Reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- l) La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
- m) En predios con uso de suelo residencial y comercial, en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera (vallas y tótems publicitarios).
- n) En predios ubicados dentro de los anillos de protección Patrimonial y bienes inventariados; (Vallas y tótems publicitarios).
- o) La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.
- p) Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.
- q) Los mensajes publicitarios o de razón social en bandera que sobresalgan de las fachadas de los edificios.

- r) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 55.- Mantenimiento especializado. - El GAD Municipal de Montúfar procederá por intermedio de Dirección de Obras Públicas, al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Área Patrimonial, tales como; plazas, parques, vías y áreas verdes.

Art.56.- Rehabilitación del mobiliario urbano: Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y especialmente del mobiliario urbano de beneficio para los administradores, podrán acordarse con particulares planes e intervención a iniciativa de la Dirección de Planificación.

Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal
- b) Métodos de estimación de valores de la intervención
- c) Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores de tasa y
- d) Otras que se determinen por la Dirección de Planificación

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico.

La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y entorno que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean estos personas naturales o jurídicas.

Toda obra o acción que el GAD Municipal de Montúfar proyecta realizar para mantenimiento o mejoramiento en los POLÍGONOS PATRIMONIALES, deberá contar con la aprobación de la Unidad de Patrimonio.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERVENCIÓN EN POLÍGONOS PATRIMONIALES URBANO ARQUITECTÓNICO Y BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

SECCIÓN I

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 57.- Autorización para intervención en bienes inmuebles patrimoniales. – Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales deberán contar con la autorización de la administración municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, previa validación técnica de la propuesta por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC.

- a. En la zona de los anillos patrimoniales **área de primer orden** cuyos límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles Calderón, Bolívar, Sucre, Los Andes, Olmedo, Bolívar, Montalvo, hasta la intersección con la Rocafuerte, **área de Protección o respeto** circundante a la primera cuyos límites se encuentran comprendidos por los inmuebles que conforman el entorno urbano de las calles España, Bolívar, Manuel Carrera, Los Andes, Sucre, 27 de Septiembre, Montalvo, Los Andes, Ricaurte, 27 de Septiembre, 13 de Abril, Bolívar, Humberto Aristizábal, Montúfar hasta la intersección con la calle Rocafuerte, en la cual no se podrá realizar ningún trabajo, ni interno ni externo, sin la correspondiente autorización de la Unidad de Patrimonio.
- b. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: obras mayores de restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución, y obra nueva se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.
- c. Intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales en lo que respecta con: apertura de vanos se realizarán bajo la dirección técnica de un profesional calificado (Arquitecto o Ingeniero civil) hasta la terminación de la misma.
- d. Todos los trabajos de intervención externa conjuntamente con la utilización de la acera y vía pública para el alojamiento de materiales, deberán ser protegidos con un perímetro de cerramiento provisional, con una altura mínima de 2.10m

Art. 58.- Conservación y protección de las edificaciones. - Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y preservación de los bienes inmuebles patrimoniales incluyendo

todos sus bienes muebles y obras de arte que lo integran, para sus propietarios, custodios o administradores sean éstos personas naturales o jurídicas, o entidades del sector público o privado. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y/o administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

El mantenimiento de las fachadas; cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada año. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones patrimoniales inventariadas ubicadas dentro y fuera de los polígonos patrimoniales delimitados en la Ciudad de San Gabriel e inclusive para los bienes inmuebles de interés patrimonial pertenecientes a las parroquias rurales del Cantón Montúfar.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún otro elemento de piedra de los inmuebles patrimoniales.

Toda intervención sobre bienes inmuebles patrimoniales requiere la autorización administrativa previa del GAD Municipal de Montúfar, para la aprobación y Resolución Municipal pertinente, misma que viabilice la obtención de la licencia de construcción correspondiente o licencia de trabajos varios para la ejecución de los trabajos dependiendo el tipo de intervención patrimonial propuesto, según la presente ordenanza.

Art. 59.- TIPOS DE INTERVENCIÓN. - Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación.** - Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Antecede a las intervenciones de conservación y/o restauración.
- b) **Conservación.** - Consiste en la aplicación de procedimientos técnicos cuya finalidad es la de detener los mecanismos de alteración o impedir que surjan nuevos deterioros en un bien patrimonial. Su objetivo es garantizar su permanencia. En las edificaciones con niveles de protección absoluta o parcial, todos sus componentes son sujetos de conservación:
 - I. Espaciales: ambientes cerrados y abiertos.
 - II. Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

- III. Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entresijos, cubiertas (quinta fachada), arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.
- IV. Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, Molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, Vitrales, forjados y barandas.
- V. Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

c) Restauración. - Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un bien inmueble, fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos.

El fin mediato es que el bien sea, en lo posible íntegro y auténtico para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento llevará la impronta de la intervención actual por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados de manera interdisciplinaria.

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

d) Liberación. - Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad; a la vez que permite recuperar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc. originales de un inmueble.

Se incluyen en estas tareas: la remoción de escombros, limpieza y eliminación de agentes de deterioro como humedad y sales, así como también la eliminación de intrusiones anteriores.

e) Consolidación. - Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un inmueble patrimonial, en su totalidad, parte o partes estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad.

Se podrán aplicar materiales adhesivos o de soporte para asegurar su integridad estructural como: apuntalamiento de muros, arcos y cubiertas; inyección de grietas y fisuras; aplicación de materiales consolidantes en muros, por debilitamiento de mampostería y de pintura mural.

f) Reestructuración. - Es la intervención que da solución a daños estructurales para asegurar la permanencia de la edificación en el tiempo.

g) Reintegración. - Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes para que, por diferentes circunstancias, han llegado a un estado irreversible de deterioro; así como también de elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

h) Recuperación. - Intervención constructiva que permite la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificables respecto a la estructura original.

También se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denota su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

i) Reubicación. - Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un bien patrimonial. Este tipo de intervenciones de un tratamiento drástico por lo que deberá contar con los estudios, metodologías e implicaciones a corto, mediano y largo plazo.

j) Remodelación y complementación funcional. - Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.

l) Reconstrucción.- Este tipo de intervención se efectúa cuando en un bien inmueble se haya perdido cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, para lo cual el procedimiento es el emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo con el fin de que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, sino lo contrario que se complemente la una con la otra, el estudio previo que se debe realizar guiará la intervención.

En caso que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos portantes como muros, paredes o cimentación, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. Por otro lado, si una edificación es destruida por manifiesta mala intención o descuido, deberá obligarse al propietario a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales.

Art. 60. Derrocamientos y liberación. - Se podrán realizar trabajos de denominación total o parcialmente en las edificaciones existentes en el Centro Histórico, en los siguientes casos:

a) Liberación: Comprenderá la eliminación de partes de edificaciones o elementos accesorios adicionales que se desnaturalicen su forma y espacio, su composición plástica o atente contra su estabilidad.

b) Demolición: La demolición se aplicará aquellos edificios que, aunque no amenacen ruina, por la utilización materiales y diseños modernos fuera de contexto de manera clara rompen con las características del tejido urbano y las formas arquitectónicas de la arquitectura antigua o de ocupación y de utilización del suelo, altura de edificación, y diseño de elementos compositivos. Esta podrá hacerse mecánicamente y se tomará todas las precauciones para precautelar el entorno urbano, histórico antiguo y la seguridad de sus habitantes. Deberán ser sustituidos por edificaciones de diseño nuevo integrado.

c) Demolición total con restitución: Cuando luego de una demolición intencionada arbitraria o ilegal se haya perdido el bien cultural se prevé la sustitución con un elemento igual al demolido, con las mismas características formales y la utilización de los mismos materiales originales, en donde se indique si la propuesta presentada garantiza su adecuada integración al entorno urbano.

Art. 61.- Rehabilitación. -Las intervenciones de rehabilitación tienen como finalidad recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación, a fin de adaptarla a las necesidades actuales sin atentar la estabilidad del bien inmueble patrimonial. Para su efecto los trabajos se sujetarán a las siguientes normas:

- a. **Tipología arquitectónica:** Se respetará la tipología de la edificación, esto es, la organización espacial, la forma de ocupación, los elementos constructivos, la composición volumétrica y de fachadas, y la estructura portante.

- b. **Condiciones de Habitabilidad:** Se admite la incorporación de elementos necesarios para dotar de mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad, tales como: instalaciones sanitarias de baños, cocinas y lavanderías, ventilación mecánica, absorción de olores y otras.
- c. **Patios:** Se podrán recuperar los patios manteniendo sus características dimensionales, formales, constructivas y estructurales. Se permite cubrir los patios exclusivamente en los casos de locales destinados a equipamientos de interés colectivo que demande la creación de un microclima especial como sedes de instituciones, servicios asistenciales, centros culturales bancarios y turísticos. La cobertura será con material translúcido o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio y necesariamente deberá ser de carácter reversible y construida sin que afecte las condiciones estructurales y formales, respetando los aleros en el nivel más alto del patio.
- d. **Altura de edificación:** En los Polígonos patrimoniales, la altura máxima en pisos o en metros será la dimensión predominante en el tramo de calle respectiva, sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente o específica para cada predio.
- e. **Altura de entrepisos:** La altura de entrepiso estará determinada por la existente o se tomará como referencia la altura de las edificaciones aledañas. No se podrá modificar la altura de entrepiso, excepto cuando la altura es igual o mayor a 4.50m caso en el que podrán construirse mezanines o altillos que no produzcan alteraciones evidentes en las fachadas especialmente cortes en los vanos de ventana y puertas asegurando iluminación y ventilación sin alterar las formas de las fachadas.

En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos pisos, por lo cual en planta baja el mínimo de altura será de 3,00m máximo 4,50m; en plantas altas mínimo 2,40m máxima 3,50m o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.

- f. **Cubiertas:** Las cubiertas mantendrán pendientes no inferiores a 30° ni mayores a 45°, y su recubrimiento superior será de teja de barro cocido (acabado mate), salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales. Se admitirá el uso de Eternit (Placa P10) como elemento de impermeabilización, previo a la colocación de la teja, el uso de claraboyas a ras

de cubierta o elevadas con la misma inclinación que permita un espacio libre máximo de 0.30cm.

En el caso de edificación nueva complementaria se integrará armoniosamente a la pendiente y a las características de las cubiertas existentes. Las cubiertas serán inclinadas en un mínimo del 70% y en un 30% podrán ser terrazas accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso y su recubrimiento será con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico a excepción de las crujías que dan hacia la calle.

- g. **Fachadas:** No se modificarán las fachadas, de ser el caso mantendrá su composición original y sus elementos principales, recuperando las características morfológicas y ornamentales de fachada, tales como rebordes, molduras, pórticos, vanos, portadas, balcones, balaustradas y aleros permitiendo la introducción selectiva de elementos formales de lenguaje arquitectónico contemporáneo, que no afecten a los existentes y permitan visualizar su contemporaneidad o las características de los usos interiores: culturales institucionales, comerciales turísticos y de vivienda sin distorsionar el esquema general morfológico y volumétrico de la edificación y del entorno inmediato. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente; por cuanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños, tales como chimeneas, ductos de olores, etc.
- h. **Accesos Vehiculares:** Se autorizarán accesos vehiculares y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan según la valoración y viabilidad técnica evaluada por el personal municipal técnico correspondiente, por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.

Cuando se dispone del espacio correspondiente o de un cerramiento se podrá habilitar un acceso vehicular que no podrá ser mayor al 30% del frente total del lote con un máximo de 3,00m.

- i. **Recubrimientos - Revestimiento:** Los revestimientos se refieren a los materiales de recubrimiento vistos sean de piedra, madera, cerámica y enlucidos, los mismos que puedan modificarse en su composición y textura siempre y cuando se encuentren deteriorados. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las

edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

- j. **Estructura y Materialidad:** Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos tradicionales mejorados o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando, éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes. Las obras de consolidación estructural mantendrán los elementos y materiales tradicionales que constituyen su tipología estructural. La consolidación de los muros de adobe o tapial podrá realizarse únicamente con materiales de tierra cruda o cocida, ladrillo, piedra o madera, en los casos necesarios y técnicamente justificados se podrá añadir por el requerimiento de cargas una estructura adicional o de refuerzo a la existente que puede ser de hormigón armado o acero debidamente aislado de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, con el fin garantizar la protección de humedad y otras filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para la sustentación de las propuestas.
- k. **Balcones:** Los balcones serán conservados en su integridad y en todos sus elementos, no se permite eliminar ni cerrar los balcones, excepto si esta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso se justificará con los documentos gráficos necesarios.
- l. **Puertas y ventanas:** Deberán reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido. Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado para la edificación, podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación, estas pueden ser puertas y ventanas mixtas de metal y madera (70% madera y 30% metal) y como parte del proceso de aprobación para dichas intervenciones se deberá presentar al GAD Municipal De Montúfar los planos arquitectónicos para su efecto.

Están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior. Para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja

(Hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado.

En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser movibles o desmontables, contraventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente movibles o desmontables.

Los dinteles de los vanos reforzados o propuestos requieren estar empotrados por lo menos 40 cm en la mampostería de adobe o tapial, para obtener una buena traba y por ende garantizar la estabilidad del inmueble ante agentes externos o desastres naturales. La solución óptima para muros de adobe o tapial consiste en reforzar los bordes de los vanos mediante columnas verticales ancladas en la mampostería existente con materiales compatibles.

La ejecución de intervenciones, como apertura o reapertura de vanos en las fachadas patrimoniales serán analizados puntualmente en cada caso y dar viabilidad siempre y cuando de carácter obligatorio, cumpla con los siguientes parámetros:

- i. Los vanos para ventanas no deben tener una longitud mayor a 1.50 m, ni más de 1/3 de la longitud de la fachada.
 - ii. La longitud del muro entre los vanos debe ser de mínimo 1/3 de la altura del muro, pero no menor a 1 m.
 - iii. La apertura del vano propuesto más los vanos existentes no deben superar el 35% del porcentaje del área total de la fachada.
 - iv. Por normativa sismo resistente en los inmuebles patrimoniales, la distancia mínima entre la colindancia y el primer vano no será menor a 1,00m.
 - v. Las puertas deben abrirse hacia afuera. Al lado opuesto de la puerta se recomienda ejecutar otra o una ventana que pueda utilizarse como salida de emergencia.
- m. **Color:** Los parámetros de fachada y culatas deberán pintarse de acuerdo al color que determine las calas o gamas de pintura preexistentes (tonos pastel) pudiéndose escoger los mismos por parte de los propietarios, vecinos o

comunidad de la calle o barrio resaltando (color blanco) los elementos de detalle de las superficies planas y realizando contraste con los colores de las puertas, ventanas o zócalos. Toda aplicación de color que implique cambios requerirá de la aprobación expresa de la Municipalidad.

Art. 62.- Nueva Edificación. – Cuando una edificación protegida haya sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, en predios no edificados que integren un conjunto urbano de una Área Patrimonial y en predios con inmuebles patrimoniales con el fin de complementar su uso, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de Patrimonio y Dirección de Planificación. Esta deberá aplicar la Norma de Arquitectura y Urbanismo vigente, adoptar los criterios y principios establecidos dentro de Plan de Uso y Gestión del Suelo.

- a. Se respetará la línea de cubiertas del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación
- b. La ubicación de bloque de escaleras no debe afectar la fachada del inmueble;
- c. El acceso principal podrá ubicarse al centro o a los costados de la edificación propuesta.
- d. El diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos urbanos, se regirá en su composición a la porción dominante del tramo en el que se inscribe el proyecto.
- e. La altura de planta baja a no ser por razones de las pendientes del terreno, no será menor a la altura de los otros pisos;
- f. No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- g. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alterativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con su entorno.
- h. Todo tipo de intervención puede realizarse por fases o etapas de acuerdo a, las prioridades o situación económica del propietario. Cada fase deberá guardar armonía con el entorno inmediato. Cuando se trate de edificación nueva adicional, a una existente patrimonial, la primera etapa obligatoriamente considerará la rehabilitación del inmueble patrimonial.

- i. Se deberá evidenciar la contemporaneidad del nuevo edificio.
- j. De existir edificación patrimonial, el nuevo volumen no deberá restar protagonismo al mismo.
- k. Entre otros que determine la unidad técnica competente.

Las nuevas edificaciones deberán cumplir con la siguiente normativa:

- a) **Patios:** En el diseño de patios se respetarán las proporciones de las tipologías de patios de los inmuebles patrimoniales existentes, de los cuales se establece como mínimo un área abierta de 24,00m² y dimensiones de 6,00m x 4,00m, sin considerar el ancho de las galerías o corredores deberán tener por lo menos un ancho de 1,20m. libres. Para la determinación de las dimensiones de los patios no se considerarán los alerones sobresalidos. Cuando las dimensiones de lote o del área de edificación no permita cumplir con el dimensionamiento mínimo se aceptarán dimensiones inferiores siempre y cuando se tenga un área mínima de 12,00m² y que ninguna de las dimensiones sea menor a 3,00m.
- b) **Bloques de escaleras:** En las obras nuevas que se integran a las existentes se podrá proponer libremente la ubicación del bloque de escaleras siempre que no afecten a las estructuras propias ni vecinas, no ocupen el patio y su volumen no se exprese en las fachadas exteriores.
- c) **Zaguanes:** Este elemento podrá ubicarse en el centro o a los costados laterales de la edificación propuesta y su ancho mínimo será de 1,20m. y en el caso que sirva de ingreso vehicular no excederá los 3,00m.
- d) **Elementos ornamentales:** Si en el diseño se incluirán elementos ornamentales estos podrán ser manejados con un lenguaje contemporáneo, utilizando materiales modernos pero armonizando con las tipologías ornamentales prevalecientes en el área de protección a la que se integre.
- e) **Composición de fachadas:** La composición de las fachadas se realizará sobre la base de las siguientes normas:
 - i. Las fachadas deberán tener una composición unitaria en todas las plantas incluyendo los locales comerciales si los hubiera.
 - ii. Las alturas de los llenos y vacíos, su forma y proporciones deberán adaptarse a las edificaciones colindantes y vecinas. Se evitará el uso exagerado de arcos

- sobre todo en las ventanas estas serán preferentemente rectangulares de composición vertical o de arcos rebajados.
- iii. La fachada deberá implantarse mediante tramos macizos evitándose la sucesión de columnas como forma de composición y mantenimiento la preeminencia del vano lleno sobre el vacío.
 - iv. El tramo mínimo entre medianera y vano será de 0,80m. La distancia mínima entre vano y alero o cornisa será de 80cm.
- f) **Puertas, ventanas y vitrinas:** Las puertas de garaje en edificación nueva no podrá ocupar más del 30% de la superficie total de la fachada ni superar las siguientes dimensiones ancho 3,00m altura 2,50m desde el nivel de la acera. Las ventanas y vitrinas no podrán superar las siguientes dimensiones ancho 1,50m y altura 2,50m con un antepecho mínimo de 60cm en la planta baja y 70 cm en la planta alta. Las puertas y ventanas pueden deberán ser de madera o mixtas (70% madera y 30% metal), están prohibidas las puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior, para dotar de seguridad se utilizará protección tipo reja (Hierro forjado) como segunda puerta, tras puerta desplegable en forma de reja o coqueado. En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición, contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado, contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser movibles o desmontables, contraventanas de madera al exterior las cuales pueden ser igualmente movibles o desmontables.
- g) **Elementos sobresalidos:** Los elementos sobresalidos deberán tener las siguientes características: no se permiten los voladizos de ambientes cerrados de ningún tipo. El volado máximo de los balcones será de 80cm. Las cornisas no tendrán un volado mayor a 80cm. Cuando las edificaciones contemplen aleros, el volado será de 55 cm como mínimo y de 80cm como máximo excepto cuando se trate de una edificación nueva integrada a una existente cuyas características originales presenten dimensiones diferentes. Deberá contar con canales de tol para recolección de aguas lluvias.
- h) **Antepechos:** Los antepechos de ventanas, vitrinas y balcones tendrán la normativa señalada de estos elementos y los antepechos de azoteas tendrán una altura mínima de 80cm dependiendo de la predominancia de los existentes en las colindancias y de

la composición armónica de las fachadas pudiendo diseñarse variaciones cuando ameriten el caso o cuando las ventanas de baño, cocinas u otros ambientes que por su seguridad requieran mayor altura de antepecho.

- i) **Cerramientos:** Los solares no edificados en áreas históricas deberán cerrarse con una pared de material resistente incombustible de por lo menos 2,10m de altura debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado armonice con las edificaciones colindantes y no atente al ornato y buena apariencia de la ciudad.
- j) **Cubiertas:** Las cubiertas serán inclinadas en un mínimo del 75% del área cubierta y del total de las crujías que dan a la calle llevarán recubrimiento cerámico, tejuelo o teja de barro cocido con una pendiente no mayor a 45° ni menor al 30°. En los casos de edificación nueva complementaria se integrarán armoniosamente a la pendiente y a las características de las cubiertas existentes. Se podrán construir cubiertas planas hasta el 25% del área cubierta a excepción de las crujías que dan hacia la calle. Estas podrán ser accesibles solo desde ambientes al mismo nivel evitándose escaleras adicionales exteriores para su acceso. Las terrazas se recubrirán con tejuelo, ladrillo, gres u otro material cerámico. Se evitarán el uso de la placa ondulada de cemento, zinc, galvalume o láminas asfálticas a no ser que se las utilice para impermeabilizar, climatizar o asegurar ambientes en cuyo caso serán recubierto con material cerámico teja, tejuelo, gres por el exterior.
- k) **Altura:** En edificación nueva integrada de altura máxima en pisos o en metros que podrá autorizarse será el consolidado en el tramo de calle respectiva sin poder superarse las señaladas en la zonificación correspondiente. En las edificaciones a las que se asigne la altura máxima de dos plantas esta se ceñirá a las alturas de las edificaciones colindantes. En los predios que por zonificación podrían tener tres pisos pero que por razones de altura predominante del tramo solo se les permite hasta dos pisos. Las mediciones de alturas de los cumbreros exteriores se tomarán desde el punto medio de la fachada hasta una longitud de 20,00m. En pendiente, para longitudes mayores se deberán considerar segmentos de 10,00m a fin de establecer las alturas máximas permisibles. En la planta baja el mínimo de altura será de 3,00m máximo 4,80m; en plantas altas mínimo 2,40m máxima 3,80m o en su defecto tomando las alturas de las edificaciones colindantes.
- l) **Color:** Para la aplicación del color se seguirá igual procedimiento al de las edificaciones antiguas, usando las calas o gamas de pintura preexistentes (tonalidades pastel) y resaltando los elementos de detalle de las superficies planas de fachada.

m) **Ductos:** Se admitirán ductos de ventilaciones unitarias o independientes debiendo ser totalmente verticales y de materiales incombustibles. El colector unitario deberá tener una sesión mínima de 1200cm² y las independientes de 400cm². No se podrán combinar ductos de ventilación con salidas de humos de combustión.

n) **Iluminación y ventilación:** La superficie real de ventilación deberá ser de por lo menos la cuarta parte de la superficie total de las ventanas en los espacios habitables. Será obligatoria la inclusión de ductos de ventilación en cocinas y baños que no tengan ventilación directa a espacios abiertos o patios.

El remate de estos ductos sobre las cubiertas deberá integrarse al conjunto de las fachadas y a su entorno inmediato.

o) **Tipos de estructura:** Para el caso de la utilización de nuevas tipologías estructurales las edificaciones nuevas deberán asegurar su estabilidad sin afectar la de las edificaciones colindantes con las que deberán dejarse sísmicas que respondan a un estudio estructural específico.

Art. 63.- Intervenciones arquitectónicas en inmuebles patrimoniales de uso vivienda. -

Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones patrimoniales cuyo uso incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. Adicionalmente, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se regirán por las siguientes normas:

- a. Las unidades destinadas para vivienda “no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones patrimoniales”.
- b. Dispondrán del área útil mínima indicada en las normativas vigentes relacionadas de la arquitectura y urbanismo, según el número de dormitorios.
- c. Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado.
- d. Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas podrán ser ventiladas a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos.
- e. Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y solo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia.

- f. La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m libres en la cubierta plana, cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés; en obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m, salve que sea bajo cubierta inclinada sin cielo raso horizontal donde los puntos más bajos incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.
- g. Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas; con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.
- h. Entre otras que establezca la unidad técnica competente

Art. 64.- Declaración de incompatibilidad. - En los casos en que en los polígonos patrimoniales se identifiquen edificaciones no patrimoniales que de manera clara rompan con el tejido urbano en términos de ocupación, uso del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar a los valores de significación histórica y cultural, la administración municipal procederá a declarar su incompatibilidad, de acuerdo el mecanismo establecido en la normativa de Uso y Gestión del Suelo.

Las edificaciones identificadas en esta condición, podrán ser Objeto de demolición, con la debida amortización, previo informe técnico de la Dirección de Planificación y Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar.

Art. 65.- Derrocamiento parcial o total de bienes inmuebles patrimoniales. - Se encuentra prohibida la destrucción total o parcial de bienes inmuebles patrimoniales. El incumplimiento de esta prohibición se sancionará de acuerdo al proceso administrativo establecido en la presente ordenanza sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Cuando un bien inmueble patrimonial, haya perdido sus valores históricos, simbólicos o técnicos constructivos, se deberá solicitar su desvinculación como bien del patrimonio cultural nacional, de acuerdo al proceso establecido en la presente ordenanza en apego de la normativa nacional vigente, o de encontrarse dentro de las áreas protegidas sin constar en el Inventario Patrimonial o ficha de registro, se autorizará su derrocamiento parcial o total previo la respectiva autorización de la Comisión de Centro Histórico y aprobación mediante Concejo Municipal.

Art. 66.- Bienes inmuebles patrimoniales en estado de ruina. - De acuerdo con los parámetros establecidos por la entidad técnica nacional INPC, se determinará el estado general de conservación de los bienes inmuebles en las categorías: sólido, deteriorado y ruinoso.

De acuerdo a la normativa de uso y gestión del suelo, La Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar y su Unidad de Patrimonio implementarán las medidas de protección provisionales de aseguramiento de los bienes inmuebles en estado ruinoso, con cargo al propietario.

Se notificará al propietario de la edificación patrimonial en ruina y previa audiencia con el propietario, la Dirección de Planificación, Unidad de Patrimonio y Comisión de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar, resolverán sobre la intervención del bien inmueble patrimonial en estado de ruina, estableciendo los plazos para dicha intervención, así como la prohibición de uso, de ser el caso.

Art. 67.- Mantenimiento y protección física. – Es obligatorio y permanente el adecuado mantenimiento y protección de las edificaciones de las áreas históricas incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades del sector público, militar y eclesiástico.

La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Por ningún concepto se permite pintar los zócalos ni ningún elemento de piedra. Las propuestas que impliquen cambios a esta disposición, requieran obligatoriamente de la autorización de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Art. 68.- Mantenimiento de fachadas. - Se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán acciones de conservación por lo menos una vez cada año.

Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración determinados en la presente ordenanza.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

Art. 69.- Ventas en el centro histórico. – No será permitido ventas de mercadería de cualquier género que ocupen aceras, paredes de fachada y zaguanes dentro del área protegida.

Art. 70.- Ocupación de vías y mobiliario en el centro histórico. – La ocupación de vías e instalación de mobiliario urbano será determinado por la Dirección de Planificación Municipal en coordinación con los organismos que tengan relación con la materia.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INTERVENCIONES EN BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES

Art. 71.- Del procedimiento para el otorgamiento de Licencias. - De conformidad con la ley vigente y la presente ordenanza, la Unidad y Comisión de Patrimonio conoce, resuelve y aprueba los anteproyectos y proyectos definitivos que, el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas y la Ciudadanía, presenten para realizar trabajos de restauración, mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc. Que se pretenden efectuar en las edificaciones patrimoniales y sitios urbanos comprendidos en las áreas delimitadas patrimoniales de la Ciudad de San Gabriel e inclusive en aquellas/os que se encuentran fuera de los polígonos o en las zonas Rurales del Cantón, pero que se encuentran inventariados o registrados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC y forman parte del PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

Para lo cual la Unidad de Patrimonio en conjunto con la Dirección de Planificación autoriza mediante acciones y documentos habilitantes, las intervenciones de edificaciones del patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, de conformidad con la normativa correspondiente, y dependiendo del nivel de intervención, notifica o solicita asesoramiento técnico para dicha autorización al ente rector del Patrimonio Cultural Nacional INPC, de manera periódica.

Art. 72.- Licencia para obras mayores. - Para toda obra, trabajo o intervención mayor en el patrimonio cultural inmueble, el solicitante en conjunto con el profesional habilitado

responsable de la intervención propuesta, deberá presentar el anteproyecto y proyecto de intervención con los requisitos generales establecidos por el GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Presentación del Anteproyecto.** - El solicitante/profesional responsable, presentará un anteproyecto de la intervención, que deberá contener:

N°	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN - ANTEPROYECTO	FORMATO
1	Línea de fábrica	Documento emitido por la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar	A4
2	Memoria Histórica del bien inmueble	Documento que indique datos como: época de construcción, autores y/o constructores, datos de compra y venta, propietarios, hechos históricos y personajes que lo habitaron, de ser el caso.	A4 (Físico y Digital)
3	Registro fotográfico	Compendio fotográfico completo del bien inmueble (interior y exterior)	A4 (Físico y Digital)
4	Memoria técnica ESTADO ACTUAL	Descripción del estado actual del bien inmueble: se indicará la ubicación y emplazamiento del inmueble, se describirá al inmueble de manera detallada y completa, identificando las características volumétricas, funcionales, tipológicas (estilo o influencia arquitectónica), morfológicas (forma) y técnico-constructivas del inmueble con la descripción de los espacios internos y externos como: alturas, cubierta, vanos, forma de fachadas (elementos decorativos, ornamentales y estructurales), sistema constructivo, materiales, estado de conservación, diagnóstico de afectaciones/patologías e identificación de riesgos y vulnerabilidades (documentos complementado con fotografías).	A4 (Físico y Digital)

5	Memoria técnica PROPUESTA	Descripción de la propuesta del bien inmueble de acuerdo a la intervención: se indicarán de manera general y clara las características de la edificación propuesta, describiendo los trabajos o tipos de intervención a realizarse como los de: preservación, conservación, restauración, reconstrucción, consolidación, reestructuración, reintegración, recuperación, rehabilitación, sustitución o liberación, indicando los espacios construidos no construidos, alturas, forma de fachadas, sistema constructivo, materiales, (documentos complementado con representaciones gráficas o detalles).	A4 (Físico y Digital)
6	Perfil/es urbanos	Planos donde se visualice el/los perfiles urbanos con las fachadas de los edificios colindantes, donde se encuentra emplazado el bien inmueble, para análisis de compatibilidad tipológica, morfológica, técnico constructiva y altura de edificación.	A3/A1 (físico y digital dwg y pdf)
7	Levantamiento planimétrico – ESTADO ACTUAL	Planos donde conste: Plantas y elevaciones del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir. De acuerdo a la intervención: planos de estado actual (ubicación, implantación, plantas arquitectónicas, plantas de cubierta fachadas hacia el exterior fachadas interiores, series de fachada (cortes mínimos dos), cuadro de áreas. En caso de requerirse, y en función del nivel de protección del inmueble según las fichas, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;	A3/A1 (físico y digital dwg/pdf)

8	Propuesta arquitectónica	De la intervención a realizar: implantación, plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones (mínimo 2 de c/u), plantas de cubierta, fachadas hacia el exterior fachadas interiores, series de fachada, cuadro de áreas. En caso de requerirse, planos de detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos;	A3/A1 (físico y digital dwg/pdf)
9 Entre otras que establezca la unidad técnica competente.			

Una vez revisada toda la documentación descrita anteriormente, la Unidad de Patrimonio, emite el **INFORME DE REVISIÓN DE ANTEPROYECTO** correspondiente, para ser analizado conjuntamente con la Dirección de Planificación del GAD Municipal De Montúfar y verificar su viabilidad, de tal manera que si el anteproyecto es procedente, se emite el **INFORME DE ANTEPROYECTO** respectivo con la/las intervenciones propuestas sobre el patrimonio inmueble, para ser puesto en consideración de la Comisión de Patrimonio y del Concejo Municipal y dependiendo de su factibilidad se viabiliza la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL** pertinente del anteproyecto de intervención, con sus respectivas sugerencias de carácter obligatorio para proceder a presentar el Proyecto Definitivo a la Municipalidad y obtener la aprobación y autorización de construcción correspondiente.

- b) Presentación del Proyecto Definitivo.** - Una vez que el solicitante o profesional responsable cuente con el INFORME Y RESOLUCIÓN Municipal FAVORABLE del anteproyecto de intervención patrimonial, podrá proceder a presentar el Proyecto Definitivo bajo los parámetros y sugerencias de cabal cumplimiento emitidas en dicha documentación exigidas por la municipalidad para su pertinente aprobación, que se describe a continuación:

N°	REQUISITOS	DESCRIPCIÓN – PROYECTO DEFINITIVO	FORMATO
1	Planos Arquitectónicos Definitivos	ESTADO ACTUAL Y PROPUESTA - Conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación, agregando las casas colindantes (PERFILES URBANOS), otras fachadas hacia el interior del predio, cortes (mínimo 2) y cuadro de áreas. Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o, se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión.	A1 (físico y digital dwg/pdf)
2	Planos de detalles	Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:1 / 1:20	A1 (Físico y Digital)
3	Planos de Ingenierías	En función de la intervención a realizar.	A1 (Físico y Digital dwg)
4	Evaluación estructural – Memoria de Cálculo	Para el caso de ampliaciones Verticales, presentarán un informe técnico estructural de edificación y su respectiva memoria de cálculo que avale la intervención propuesta. Además, el	A4 (Físico y Digital)

		archivo digital (formato Etabs, Sap.) utilizado para la verificación del cálculo estructural.	
5	CD Respaldo	Conteniendo la información completa del Anteproyecto y Proyecto definitivo	2 Cd's
6	Entre otras que establezca la unidad técnica competente.		

- vi. Se presentarán **4 juegos de los planos en formato A1**, y dos CD's con los archivos digitales de lectura en formato DWG, PDF o JPG, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos del Proyecto definitivo.
- vii. Adicional a uno de los cuatro juegos se incluirán los siguientes requisitos que se detalla a continuación:

N°	REQUISITOS	DEPARTAMENTO de Emisión
1	Línea de Fábrica	Dirección de Planificación
2	Formulario de Revisión de Planos	Dirección de Planificación
3	Formulario de Solicitud de Construcción	Dirección de Planificación
4	Permiso de Construcción	Dirección de Planificación
5	Pago del impuesto Predial	GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR - Recaudación
6	Formulario del INEC	Dirección de Planificación
7	Copias de escrituras	Propietario
8	Entre otras que establezca la unidad técnica competente.	

Art. 73.- Licencia para edificación nueva: El proceso para los proyectos de edificación nueva ingresa a la Municipalidad con los mismos PROCESOS DE PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO para su respectiva licencia o permiso, descritos anteriormente y cumpliendo con la normativa vigente.

Art. 74.- Permiso o Licencia para intervenciones constructivas menores (TRABAJOS VARIOS) en edificaciones patrimoniales. - La Licencia de Trabajos Varios se tramita de acuerdo a los requisitos y siguiendo el procedimiento establecido por el GAD Municipal de Montúfar en la normativa correspondiente. Esta Licencia constituye el documento que autoriza al propietario de una edificación patrimonial a realizar únicamente lo siguiente:

- a) **Ampliación:** Por una sola vez edificación nueva o ampliación de hasta 30m², siempre y cuando la edificación que se agregue no tape la visualización principal. Desde la calle de la edificación patrimonial ni ocupe retiro frontal, parcial o total, debiendo armonizar formalmente con las características de la (s) edificación (es) patrimonial (es) existente (s). Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.
- b) **Complementación, adecuaciones, mejoras y acabados:** Se admiten obras de mantenimiento y de acondicionamiento o adecuación, tales como: Consolidación de muros, reparación parcial de cubiertas y cielo raso, calzada, resanado y enlucido de paredes y partes deterioradas, reparación de puertas, ventanas, escaleras, pasamanos y carpinterías de madera y metal que no impliquen modificación o afectación de las características formales ni materiales de las mismas; reparación y reposición de partes de canales, poncheras, bajantes e instalaciones sanitarias y eléctricas que no modifiquen ni afecten sus características esenciales ni otros elementos de la edificación. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.
- c) **Cambio de cubierta:** deberá acoger los lineamientos establecidos en el Art. 61 literal f de la presente ordenanza. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características ya mencionados, debe obligatoriamente presentarse planos que incluyan diseños, detalles y materiales, memoria descriptiva de los trabajos, memoria fotográfica del estado actual. Esta acción necesita informe favorable de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal De Montúfar y Resolución de Concejo Municipal.
- d) **Apertura, reapertura o cierre de vanos (Resolución de concejo):** La ejecución de intervenciones, como apertura, reapertura o cierre de vanos en las fachadas patrimoniales son viables por una sola vez siempre y cuando de carácter obligatorio,

y según los planos arquitectónicos presentados de la propuesta avalados por el profesional habilitado, cumplan con los siguientes parámetros:

- i. Para la apertura de nuevos vanos destinados a puertas o ventanas, éstos deberán analizarse puntualmente independiente de cada caso, pues son excepciones muy esporádicas para mejorar las condiciones de habitabilidad de los inmuebles patrimoniales, su viabilidad se da bajo los siguientes parámetros que deberán ser rescatados y cumplidos.
- ii. Los vanos para ventanas no deben tener una longitud mayor a 1.20 m, ni más de 1/3 de la longitud de la fachada.
- iii. La longitud del muro entre los vanos y; entre estos y el borde de los muros debe ser de mínimo 1/3 de la altura del muro, pero no menor a 1 m.
- iv. El porcentaje del área de vanos en fachada debe cumplir con el índice máximo del 35%, la apertura del vano propuesto más los vanos existentes no deben superar el 35% del porcentaje del área total de la fachada.
- v. Las puertas deben abrirse hacia afuera. Al lado opuesto de la puerta se recomienda ejecutar otra o una ventana que pueda utilizarse como salida de emergencia.
- vi. Para dotar de seguridades a las puertas, ventanas y vitrinas se preferirá puertas mixtas (70% madera y 30% metal). Están prohibidas puertas metálicas enrollables (LANFOR) vistas desde el exterior o al interior, si su uso es imprescindible por razones de seguridad se utilizará PROTECCIÓN TIPO REJA (hierro forjado) como segunda puerta o tras puerta debiéndose en este caso colocarse una primera puerta de madera o mixta – madera batible o desmontable y posterior de ella se podrá utilizar la protección tipo reja, coqueado u otro diseño acorde al ámbito patrimonial.
- vii. En las ventanas o en las vitrinas se podrán colocar las siguientes opciones: ventanas sin ningún elemento adicional que facilite la exhibición. Contra ventanas desmontables de madera hacia el exterior pudiendo disponerse atrás del vidrio de cortina metálica tipo coqueado. Contra ventanas de madera al interior las cuales pueden ser movibles o desmontables.
- viii. Se autorizarán accesos vehiculares- y sitios de estacionamiento interior, siempre y cuando el ancho libre del acceso o la conformación de la edificación así lo permitan (valoración técnica municipal), por ningún concepto se desvirtuarán los elementos tipológicos de la edificación.
- ix. Esta acción necesita Resolución de Concejo Municipal.

Para las acciones o intervenciones en las que se presentan planos de por medio, se presentarán **4 juegos de los planos en formato A3/A1**, y dos CD's con los archivos digitales de lectura en formato DWG, PDF o JPG, respectivamente, que contengan toda la información de las memorias, fotografías y los planos impresos.

La licencia para trabajos varios implica un proceso administrativo bajo los siguientes requisitos que se detallan a continuación:

N°	REQUISITOS	DPTO. DE GESTIÓN
1	Solicitud de inspección	Recepción GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR
2	Inspección técnica	Unidad de Patrimonio
3	Informe favorable de inspección técnica	Unidad de Patrimonio
4	Planos arquitectónicos (intervención menor)	Unidad de Patrimonio y Dirección de Planificación
5	Informe de revisión de planos	Unidad de Patrimonio a Dir. Planificación
5	Resolución de Concejo Municipal (en caso de requerirse)	Concejo Municipal del GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR
6	Pagos varios - servicios administrativos	Recaudación
7	Permiso de Trabajos varios	Dirección de Planificación

Art. 75.- Solicitud de propiedad horizontal en Polígonos Patrimoniales. - Las edificaciones en POLÍGONOS PATRIMONIALES pertenecientes a la Ciudad de San Gabriel y al Cantón Montúfar, que se sujeten a las normas del régimen de propiedad horizontal, observarán las disposiciones siguientes:

1. Se entenderá por pasaje común a galerías, escaleras, zaguanes o patios, de acceso libre para todos los copropietarios.
2. Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la reorganización interna en dos plantas (tipo “dúplex”) con vinculación vertical interna. Esta organización no implicara la modificación de corredores, galerías, escaleras, zaguanes, ni patios, debiendo respetarse la tipología estructural y la expresión arquitectónica de fachadas, tanto exteriores como interiores.
3. También podrán constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entresijos y las paredes entre unidades, tengan características constructivas que aseguren privacidad, garanticen un adecuado acompañamiento estructural y se ejecuten con sistemas constructivos y materiales compatibles con la estructura histórica de las edificaciones.
4. Las divisiones entre unidades tendrán un espesor mínimo de quince centímetros (0.15 m). Estas divisiones sellaran inclusive el espacio de tumbado hasta alcanzar la rasante interior del entechado.
5. Los entresijos entre unidades podrán ser de cualquier sistema constructivo o material compatible con el sistema soportante de la edificación patrimonial. De tratarse de entresijos de madera o acero, se colocará un cielo raso en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
6. Las circulaciones interiores tanto horizontales como verticales, se sujetarán a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo y en la presente ordenanza.
7. La fachada exterior del bien inmueble deberá mantener la misma unidad en cuanto a color, composición estética y volumetría; evitando la diferenciación de la división del bien inmueble.
8. Podrá computarse como área recreativa los patios, jardines, terrazas y áreas no edificadas, a excepción de los retiros frontales y circulaciones peatonales y vehiculares establecidas como tales, sin que haya límite en su número hasta completar el área requerida.
9. Para obtener la aprobación de los planos arquitectónicos de una edificación patrimonial con fines de declaratoria en Propiedad Horizontal (PH), se deberá presentar los planos de levantamiento, siempre y cuando la edificación cumpla con las condiciones establecidas en los literales anteriores, caso contrario serán

planos de intervención constructiva o rehabilitación para cumplir con tales condiciones, y obtener la aprobación.

10. Entre otras determinadas por la unidad técnica correspondiente.

Art. 76.- De la participación social en proyectos de re funcionalización.- La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar implementará procesos de participación social con la comunidad y los diferentes actores involucrados en los proyectos de re funcionalización de bienes inmuebles patrimoniales de alto valor patrimonial, cuando estos impliquen un cambio de uso y tengan un impacto social, cultural y/o territorial, incluyendo los proyectos de regeneración urbana sobre polígonos patrimoniales.

Art. 77.- Notificaciones. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará anualmente o cada 6 meses, al instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes inmuebles patrimoniales.

CAPÍTULO V

DE LAS INTERVENCIONES EN SITIOS O BIENES ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS

Art. 78.- Sobre las intervenciones en sitios arqueológicos y paleontológicos: El manejo de bienes y las intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos a nivel Nacional podrán ser realizadas únicamente por profesionales arqueólogos y paleontólogos previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar podrá formular proyectos de investigación, intervención, conservación y puesta en valor sobre sitios o bienes arqueológicos y paleontológicos. Para su implementación se requerirá la autorización técnica del INPC.

Este proceso deberá obedecer los parámetros técnicos establecidos por el ente técnico y estará regido mediante la supervisión y control técnico del INPC. Cualquier tipo de proyecto de investigación, intervención, puesta en valor que afecte el patrimonio arqueológico o paleontológico o se haya realizado sin la autorización respectiva será objeto de responsabilidad penal y civil de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 79.- Sobre Delegaciones administrativas de sitios arqueológicos y paleontológicos.

- De acuerdo al artículo 85 literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá delegar la administración de sitios arqueológicos y paleontológicos, para lo cual la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, deberá formular el correspondiente plan en el que se determine la capacidad operativa para su administración.

Art. 80.- Autorizaciones excavaciones arqueológicas o paleontológicas: Las solicitudes de intervención y excavación sobre sitios arqueológicos y paleontológicos en el Cantón Montúfar deberán ser remitidas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para su validación y autorización.

Previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo sobre áreas arqueológicas o paleontológicas dentro del Cantón Montúfar, se deberá contar con los estudios arqueológicos y paleontológicos respectivos de prospección, excavación y rescate debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar deberá monitorear las actividades de remoción de suelo una vez iniciadas las obras.

Art. 81.- Derechos del Estado en exploraciones mineras. - En toda clase de actividad de exploración y explotación minera, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos. Objetos de interés arqueológico y Paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal de Montúfar, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Ministerio rector, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPITULO VI

DE LOS REPOSITORIOS DE LA MEMORIA SOCIAL

Art. 82. Del catastro de los repositorios de la memoria. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar levantará y actualizará el catastro de los museos, bibliotecas y archivos históricos, públicos y privados de la localidad, que podrán integrarse a las redes que el ente rector de la cultura y el patrimonio establezcan para el efecto.

Art. 83.- Del carácter nacional de los repositorios. - El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sedes y designará a sus máximas autoridades.

Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Estado, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes.

Art. 84.- De la difusión del patrimonio documental. - El GAD Municipal de Montúfar, procesará de manera técnica sus acervos documentales de carácter histórico, en cualquier soporte, mediante actividades de organización, clasificación, descripción y conservación para garantizar el acceso la investigación y alusión de la información y contribuir a la construcción de la memoria social.

CAPITULO VII

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Art. 85.- De la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. - Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

Es el conjunto de acciones o medidas tomadas desde las comunidades o grupos portadores encaminadas a garantizar la continuación y vigencia del patrimonio cultural inmaterial propendiendo a que sea practicado por las generaciones venideras.

Estas medidas considerarán el carácter dinámico de las manifestaciones y procurarán evitar la descontextualización de las manifestaciones, el menoscabo de las comunidades y portadores, y evitarán toda forma de discriminación, uso indebido o apropiación de los conocimientos.

La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se regirá por los siguientes principios:

- a. **Participación:** las acciones de salvaguardia promoverán la participación activa y efectiva de portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades involucradas.
- b. **Interculturalidad:** entendida como un diálogo equitativo en la diversidad, que se ejercerá a través del respeto mutuo.

- c. **Sustentabilidad:** amparada en compromisos reales y efectivos de los diferentes actores involucrados para la continuidad de la manifestación en el tiempo y su pertinencia cultural.
- d. **Intersectorialidad:** diálogo entre los diferentes sectores, instituciones y niveles de gobierno.
- e. **Manejo ético:** respeto a las prácticas consuetudinarias que rigen el acceso a las diferentes formas del patrimonio cultural inmaterial, así como el consentimiento libre. Previo e informado de los portadores, comunidades, pueblos y nacionalidades en los procesos de salvaguardia.
- f. **Corresponsabilidad:** compromiso ético en la gestión del patrimonio cultural inmaterial.

Art. 86.- Registro del patrimonio cultural inmaterial. La administración municipal, a través de la Dirección Municipal de Patrimonio Cultural mantendrá un registro digital permanente y actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio inmaterial. El registro se hará siguiendo el formato de las fichas establecidas para el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE).

Los registros constituyen para efectos, jurídicos el inventario del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Art. 87.- Planes de salvaguardia. - Es responsabilidad del GAD Municipal de Montúfar, diseñar, consensuar, dirigir y promover las acciones encaminadas a salvaguardar y difundir el Patrimonio Cultural inmaterial de manera participativa.

Para el efecto, La Unidad de Patrimonio y la Unidad de Cultura del GAD Municipal de Montúfar formulará Planes de Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial con la concurrencia de los portadores de las manifestaciones y comunidades, organismos del sector patrimonial, gestores culturales, actores sociales; en concordancia con los planes y las políticas públicas nacionales.

Los Planes de salvaguardia establecerán las estrategias y líneas de acción para la Salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial, e implementarán programas y proyectos para el financiamiento de los mismos, que permitan canalizar recursos propios, nacionales y los provenientes de la cooperación internacional.

Art. 88.- Prohibición de arrogación de titularidad. - Bajo ningún concepto ningún individuo, comunidad, grupo detentor, entidad gubernamental o no gubernamental con o sin fines de lucro, nacional o extranjera, podrá arrogarse la titularidad del Patrimonio Cultural inmaterial, ni afectar los derechos fundamentales, colectivos y culturales amparados en la Constitución y la Ley.

CAPITULO VIII

DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 89.- Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural. - La gestión de riesgos es el uso coordinado de los recursos y conocimientos disponibles, con el objetivo de prevenir los riesgos, minimizar sus efectos y responder efectivamente ante situaciones de emergencia.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar en conjunto con los técnicos municipales de riesgos diseñarán el plan de Gestión de Riesgos del Patrimonio Cultural articulado con las normas y políticas nacionales de Gestión de Riesgos y coordinará con las dependencias municipales, que tengan bajo su responsabilidad el manejo, administración y gestión de bienes del patrimonio cultural la elaboración del análisis de riesgos y el plan de gestión de riesgos institucional de acuerdo a las directrices y normativa técnica emitidas por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar sobre la base del análisis de riesgos y la identificación de necesidades coordinará con las instituciones con dependencia municipal la implementación de acciones preventivas y correctivas en función de prevenir y minimizar los efectos de amenazas identificadas e informará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el registro y actualización de la información correspondiente.

CAPITULO IX

DE LA MOVILIZACIÓN Y COMERCIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 90.- Movilización de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - El GAD Municipal de Montúfar a través de La Unidad de Patrimonio emitirá las autorizaciones de movilizaciones temporales o definitivas de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Para todos los casos de movilización temporal o definitiva de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá un certificado de autorización de movimiento con base en la normativa técnica desarrollada para el efecto por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

El GAD Municipal de Montúfar a través de la Unidad de Patrimonio notificará al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las autorizaciones de movimiento de los bienes del patrimonio cultural nacional dentro de su circunscripción territorial para el registro correspondiente.

Art. 91.- Autorización para movilización temporal o definitiva de bienes muebles dentro de la circunscripción cantonal. - Toda movilización temporal o definitiva de bienes muebles patrimoniales dentro de la circunscripción cantonal, deberá contar con la autorización municipal, a través de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, previa presentación de los siguientes requisitos:

1.- Presentar la solicitud de movimiento temporal o definitivo dentro de la circunscripción cantonal que deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre y dirección de las entidades solicitantes, organizadoras y auspiciadoras.
- b. Denominación del evento cultural y finalidad específica de la exposición, para el caso de objetivos educativos o difusión cultural.;
- c. Justificación de la solicitud de movimiento, para otros casos.
- d. Tiempo por el cual se solicita la autorización.
- e. Itinerario exacto de lugares y fechas del movimiento temporal o definitivo de los bienes.

2.- Listado y ficha de inventario de los bienes, aprobadas en el Sistema de información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, SIPCE, con avalúo individual y total.

Art. 92.- Notificaciones. - La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar notificará trimestralmente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural sobre las autorizaciones emitidas para intervenciones y movilizaciones de bienes muebles patrimoniales.

Art. 93.- Comercio de bienes del patrimonio cultural nacional dentro de la circunscripción territorial cantonal. - Pueden ser materia de comercialización todos los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada que cuenten con la ficha de inventario en el Sistema de información del patrimonio cultural ecuatoriano, SIPCE, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos, cuya titularidad la mantiene el Estado.

El comercio de bienes arqueológicos y paleontológicos se encuentra prohibido, siendo facultad de cualquier ciudadano denunciar actividades relacionadas con transportes, comercialización y tráfico ilícito de este tipo de bienes del patrimonio cultural nacional. El comercio de réplicas o reproducciones de bienes arqueológicos o paleontológicos de producción contemporánea solo podrá realizarse si estos cuentan con una marca indeleble que los identifique como tales. En caso de objetos de cerámica las marcas se realizarán antes de la cocción.

El GAD Municipal de Montúfar a través de su Unidad de Patrimonio en ejercicio de su competencia cuando se trate de emisión de autorizaciones de funcionamiento de locales o sitios de comercialización de bienes muebles perteneciente al patrimonio cultural nacional, solicitará como requisito el documento de registro como comerciante de bienes patrimoniales entregado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS PARA PRESERVAR MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PRESERVACION, MANTENIMIENTO Y DIFUSION DEL PATRIMONIO

Art. 94.- Recursos. - El Financiamiento de Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural se constituirá con los recursos financieros del GAD Municipal de Montúfar, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Auto.

Art. 95.- Donaciones. - Las donaciones que se efectuaren en favor del GAD Municipal de Montúfar, serán empleadas conforme a lo dispuesto por el donante y en articulación al Plan

Integral del Patrimonio Cultural; de no existir destino especialmente señalado, el organismo administrador del mismo, lo establecerá.

SECCION II

OTRAS MEDIDAS DE FOMENTO

Art. 96.- La unidad administrativa responsable de formular el Programa Operativo Anual de la Municipalidad de Montúfar considerará, de acuerdo a la metodología de priorización de proyectos a ser incluidos en el Presupuesto Anual, aquellos proyectos relacionados a la Preservación, Mantenimiento y Difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio en base a la planificación del desarrollo cantonal y del Plan integral de Patrimonio.

Art. 97.- Líneas de Fomento para destino de los recursos del Presupuesto Municipal. - Los recursos o partidas presupuestarias que se hayan establecido en el Presupuesto Municipal para el ejercicio de la competencia de patrimonio se destinarán al otorgamiento de fondos reembolsables previa presentación de proyectos integrales, y cumpliendo con requisitos establecidos en el reglamento aprobado para el efecto.

La Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar emitirá informe técnico favorable, que constituirá requisito para la asignación de recursos.

Art. 98.- Presupuesto para mejoramiento de imagen urbana. - El GAD Municipal de Montúfar destinará un porcentaje anual de inversión para la Preservación, Mantenimiento para obras y acciones del Plan Sectorial Patrimonial, que considerará el apoyo a los propietarios de inmuebles patrimoniales para la recuperación de fachadas y cubiertas que son parte de la imagen urbana de condición pública.

Art. 99.- Apoyo técnico. - El GAD Municipal de Montúfar buscará el establecimiento de convenios con Universidades o colegios profesionales, con la finalidad de que proporcionen el apoyo técnico arquitectónico en la especialidad de conservación, restauración, inventario y catalogación de bienes patrimoniales que permita optimizar costos del proceso de intervención en los inmuebles patrimoniales, así como la capacitación para los técnicos municipales.

Las políticas y lineamientos generales de otro tipo de estímulos serán establecidos en coordinación entre las instituciones locales y nacionales que velan por el patrimonio.

Art. 100.- Gestiones de promoción. - El GAD Municipal de Montúfar emprenderá las gestiones necesarias para difundir y promocionar el patrimonio cultural del cantón tendiente a obtener la contribución de la comunidad nacional e internacional que fortalezca el proceso de protección y revitalización de los “POLIGONOS PATRIMONIALES”.

De igual forma, se realizarán gestiones para vincular los programas especiales del gobierno central, instituciones públicas financieras, banca privada y universidades, líneas especiales de crédito y apoyo a emprendimientos productivos, especialmente de servicios turísticos, capacitación, investigación y conservación del patrimonio cultural.

Gestión mediante la cooperación nacional e internacional el financiamiento para la rehabilitación, restauración y/o recuperación de bienes inmuebles patrimoniales privados mediante el órgano competente del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 101.- Beneficios a los propietarios, tenedores, custodios de bienes patrimoniales. - El GAD Municipal de Montúfar elaborará proyectos encaminados a beneficiar a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, así como a tenedores y custodios de bienes muebles patrimoniales, que fomenten el buen uso de su patrimonio y un óptimo estado de mantenimiento de sus edificaciones. Dichos beneficios estarán relacionados con impulsos, apoyo, soporte en temas socio culturales, patrimoniales, educativos, productivos, de salud y de emprendimientos culturales, que redunden en el fortalecimiento de las expresiones patrimoniales, la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico, el fomento del desarrollo humano y mejora de la calidad de vida. Para lo cual, el GAD Municipal de Montúfar deberá emprender convenios, acuerdos y/o negociaciones con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las que se pueda lograr dichos beneficios.

Art 102. Financiamiento para rehabilitación de inmuebles patrimoniales. - El GAD Municipal De Montúfar creará una partida presupuestaria para la asignación de créditos reembolsables dirigidos a la rehabilitación de inmuebles patrimoniales que se encuentren inventariados.

Art 103.- Incentivo por buenas prácticas. - Se realizará la convocatoria para el reconocimiento público a la persona, colectivo cultural, empresa, comunidad, o barrio que contribuyó a la Salvaguarda y puesta en valor del Patrimonio Cultural en fechas conmemorativas que el GAD Municipal de Montúfar lo determine.

- a) Exoneración y/o rebaja del 50% por costos de trámites municipales o tasas administrativas a los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales, tales como

permisos de construcción, aprobación de planos y trabajos varios previo de informe favorable de la Dirección de Planificación Territorial.

Art 104. Exoneración de impuestos. - Serán exonerados del 100% de los impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de patrimonio Cultural y de la Comisión de Centro Histórico siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a contrato desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN DEL CONTROL SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

SECCION I

DE LA COMISARÍA DE CONSTRUCCIONES

Art. 105.- Denuncia. - Cualquier persona podrá individual o colectivamente, denunciar ante el GAD Municipal de Montúfar, todo acto de destrucción o afectación cometidos en contra del patrimonio cultural nacional.

Art. 106. Actuación de oficio. - La Unidad de Control avocará conocimiento de los informes de inspecciones que sean ejecutadas por las Unidades competentes, que en el ejercicio de sus facultades describan el cometimiento de alguna infracción en contra del Patrimonio Cultural.

Art. 107.- Inicio. - La unidad de control del GAD Municipal de Montúfar iniciará el procedimiento administrativo por el incumplimiento a la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la normativa local vigente, en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adecuen su conducta al cometimiento de una infracción, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Sin perjuicio de esta acción el GAD Municipal de Montúfar deberá presentar la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 108.- Faltas y sanciones administrativas: Las acciones u omisiones que afecten a un bien mueble o inmueble cultural patrimonial, su área de influencia, en los centros o áreas históricas, sitios arqueológicos o paleontológicos considerados patrimonio cultural nacional, acarrearán la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Destrucción total. - Toda persona natural o jurídica que destruya totalmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 100 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- iii. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
- iv. Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

b) Destrucción parcial. - Toda persona natural o jurídica que destruya parcialmente un bien inmueble cultural patrimonial, con o sin autorización, afectando al patrimonio cultural nacional será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 50 salarios básicos unificados por afectación al bien inmueble, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión y clausura inmediata de los trabajos.
- iii. Se podrá ordenar que se reponga o reconstruya el bien inmueble cultural patrimonial de manera inmediata a través de un proyecto aprobado por el GAD Municipal de Montúfar, debiendo este sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones.
- iv. Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente.

- c) **Construcción o intervención mayor con documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción, sin sujetarse a ellos.** Toda persona natural o jurídica que, teniendo un documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios, modifiquen, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, re funcionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación en el bien inmueble cultural patrimonial, sin sujetarse a ellos, será sancionada con:
- i. La sanción económica será de 10 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
 - ii. Revocatoria del documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos varios.
 - iii. Retención y cobro del 100% de la garantía a favor del GAD Municipal de Montúfar.
 - iv. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
 - v. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación. Dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

- d) **Construcción o intervención mayor sin documento de aprobación, registro de planos, Licencia de construcción.** - Toda persona natural o jurídica que, sin tener documento de aprobación, registro de planos, licencia de construcción o de trabajos

varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitarle. Refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- iii. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

e) Construcción o intervención sin permisos de trabajos varios. - Toda persona natural o jurídica que, sin tener permiso de trabajos varios, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitarle. Refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 1 salario básico unificado, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- iii. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

f) Construcción o intervención con dolo. - Toda persona natural o jurídica que, con permiso de trabajos varios, permiso de utilización de vía u relativos no afines a la intervención en proceso, modifique, construya, altere o realice cualquier trabajo de intervención de conservación, restauración, rehabilitarle. Refuncionalización, destrucción o que haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a un bien inmueble cultural patrimonial interna como externa, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 5 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural nacional.
- iii. Se podrá ordenar la demolición de la obra, restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución inmediata de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que genera sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en el bien inmueble cultural patrimonial afectado, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

g) Falta de mantenimiento o abandono. - La unidad de control deberá notificar a los propietarios de aquellos bienes inmuebles patrimoniales, cuyo estado de conservación denote abandono, a fin de que, en el plazo de 90 días establecido por el GAD Municipal de Montúfar, se realicen las gestiones de un plan de intervención, conservación y restitución de las características tipológicas, morfológicas de la edificación para dar inicio a la restauración o recuperación ante el área competente. De persistir la incuria, el

GAD Municipal de Montúfar establece una multa del 25% del avalúo del inmueble, otorgándole un plazo adicional máximo de treinta días, la mora en el cumplimiento de esta prórroga se aplicará un recargo diario equivalente al 10% de un salario básico unificado a partir de la fecha de terminación del plazo concedido.

Si el valor de las multas excede del 5% del avalúo del inmueble y el infractor persista el incumplimiento, se procederá al proceso de expropiación de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

Con respecto a los bienes inmuebles que a juicio del informe de la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar, amerite su debida remodelación, restauración, o reconstrucción; de negarse el propietario a realizarlo conforme a diseños aprobados, en un tiempo de 90 días calendario de la notificación se le aplicará una multa de 5 salarios básicos unificados que se hará efectivo por vía coactiva con un recargo de 30% del salario básico unificado por cada mes de retraso en el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Construcción nueva dentro de los anillos patrimoniales sin documento de aprobación y registro de planos. - Toda persona natural o jurídica que, sin tener documento de aprobación, informe de factibilidad de proyecto definitivo emitido por la Unidad de Patrimonio, registro de planos de obra nueva dentro de los anillos de protección patrimonial, su perímetro de cierre incluyendo la fachada frontal de la calle, haya realizado una nueva edificación ocasionando una afectación a la imagen urbana de los anillos patrimoniales y no respetado los lineamientos patrimoniales estipulados en el capítulo IV de esta ordenanza, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión inmediata de trabajos que puedan afectar la integridad de la imagen urbana y contexto de los anillos patrimoniales.
- iii. Se podrá ordenar la demolición u modificación inmediata de la obra, elementos discordes que alteren la imagen urbana y contexto patrimonial.
- iv. Presentación inmediata de proyecto definitivo previo la aprobación por el GAD Municipal de Montúfar.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos, que serán tramitados ante el área

competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención de obra nueva dentro de los anillos patrimoniales, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra. Se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

h) Afectaciones a inmuebles patrimoniales de terceros. - Toda persona natural o jurídica que, afecte a los bienes inmuebles patrimoniales de terceros, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 2 salarios básicos unificado, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- ii. Suspensión inmediata de la obra que pueda afectar la integridad de bienes inmuebles de terceros.
- iii. Reparación total por daños.
- iv. Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

i) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble con autorización. - Toda persona natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente será sancionada con:

- i. La revocatoria de la autorización.
- ii. La sanción económica será de 10 salarios básicos unificados a cualquier gestión u acción que estuviere realizando concerniente al bien mueble patrimonial, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- iii. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
- iv. Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.

j) Restauración, rehabilitación, o reparación a un bien mueble sin autorización. - **Toda persona** natural o jurídica que, durante un proceso de restauración, rehabilitación o reparación de un bien mueble, lo destruya o afecte total o parcialmente, será sancionada con:

- i. La sanción económica será de 15 salarios básicos unificados a cualquier gestión u acción que estuviere realizando concerniente al bien mueble patrimonial, el pago de la multa no legaliza la infracción.
 - ii. Se podrá ordenar que se restaure, rehabilite o repare el bien mueble patrimonial de manera inmediata. De ser el caso, la validación técnica deberá solicitarse ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo al proceso reglado en la normativa técnica que se dicte para el efecto. Toda intervención de estos bienes deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y, dejar reconocibles las adiciones que se realicen.
 - iii. Presentación de la denuncia penal que corresponda, ante el órgano competente.
- k) Usos prohibidos en bienes culturales patrimoniales.** - Toda persona natural o jurídica que destine o permita un uso incompatible o prohibido según lo establecido en el Plan de Uso de Suelo vigente, permita la colocación de cualquier tipo de señales, anuncios, afiches, rótulos o pinturas que ocasionen una afectación visual a un bien inmueble cultural patrimonial, será sancionada con:
- i. Suspensión del uso incompatible o prohibido y/o retiro inmediato de elementos añadidos que puedan afectar la integridad de un bien inmueble cultural patrimonial.
 - ii. La sanción económica será de 1 salario básico unificado determinada por la unidad de control, el pago de la multa no legaliza la infracción.
- l) Uso indebido de espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional:** Toda persona natural o jurídica que ocasione daños a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno, será sancionada con:
- i. Suspensión del uso indebido y el retiro de los materiales que afecten a los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional y/o a su entorno.
 - ii. Se podrá ordenar la restauración, rehabilitación, reparación y/o restitución de los elementos alterados o eliminados, a través de un proyecto de intervención que deberá sujetarse a los principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y consolidación; y dejar reconocibles las adiciones que se realicen, debidamente aprobado por el GAD Municipal de Montúfar.
 - iii. La sanción económica será de 5 salarios básicos unificados determinada por la unidad de control, el pago de la multa no legaliza la infracción.

A partir de la notificación de la resolución de la unidad de control correspondiente, correrán los plazos para la obtención de los nuevos permisos que serán tramitados ante el área

competente y presentados ante la unidad de control correspondiente. En el caso de intervención en los espacios públicos que forman parte del patrimonio cultural nacional, su cumplimiento se deberá generar a partir de la fecha de emisión de los permisos. Finalizada la obra, se deberá comunicar a la unidad de control correspondiente.

Art. 109.- Multa por incumplimiento:

- i. La sanción económica será del 50% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 54
- ii. La sanción económica será del 70% del salario básico unificado por el incumplimiento del Art. 57

Art. 110.- Solares no edificados sin cerramiento provisional: Toda persona natural o jurídica propietaria de solares vacíos que no cuenten con cerramientos provisionales o estos a su vez dañen el ornato y la imagen urbana de los polígonos protegidos y sus periferias serán sancionadas con 1 salario básico unificado, debiendo colocar o cambiar el cerramiento de acuerdo a los lineamientos estipulados en la presente ordenanza; el plazo lo determinará la unidad correspondiente, de persistir la incuria, el GAD Municipal de Montúfar establece una multa equivalente al 10% mensual de un salario básico unificado; el cobro de multas acumuladas se hará efectivo por vía coactiva tomando en cuenta que, el pago de la multa no legaliza la infracción.

Art. 111.- Las multas impuestas serán recaudadas por la unidad municipal competente del GAD Municipal de Montúfar, previa orden de cobro y título de crédito o mediante la acción coactiva.

Art. 112.- Los/las funcionarios del GAD Municipal de Montúfar, que por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones Coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán corresponsables para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal administrativa.

Art. 113.- Los administrados podrán impugnar judicialmente las resoluciones e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Montúfar, conforme a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Montúfar, podrá mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia; así como conformar consorcios o mancomunidades para la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

SEGUNDA. - La administración municipal del Cantón Montúfar, a través de la Unidad de Patrimonio, difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Montúfar, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El producto de las multas establecidas en la presente ordenanza se depositará en una cuenta única, que será destinada a programas que emprenderá la Comisión de Centro Histórico.

CUARTA. - Los bienes decomisados: herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en el cometimiento del ilícito, serán subastados públicamente y todos los ingresos se transmitirán de acuerdo al artículo anterior. (Sindicatura – Proceso legal de subasta / Destino de fondos)

QUINTA. - El Concejo Municipal del Cantón Montúfar será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Patrimonio del GAD MUNICIPAL DE MONTÚFAR.

SEXTA. - Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación de reclamo del interesado en la Secretaría del Municipio de Montúfar, dentro de los 15 días, posteriores a la citación con la resolución de la Comisión. El reclamo presentado, deberá ser resuelto en Sesión Ordinaria que sostenga el Concejo y notificará a las partes dentro de los 30 días siguientes obligatoriamente.

La apelación se sustentará en las disposiciones legales emitidas por la Comisión y/o el Departamento de Planificación.

DEROGATORIA

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad, en especial se deroga La Reforma a la Ordenanza de Protección del Centro Histórico de la Ciudad de San Gabriel expedida por el GAD Municipal de Montúfar, el 12 de octubre del año 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días doce y diecinueve de noviembre del año 2020, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los diecinueve días del mes de noviembre del año 2020. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los diecinueve días del mes de noviembre del 2020, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves diecinueve de noviembre del 2020, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los veinte días del mes de noviembre del 2020, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR..” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los veinte días del mes de noviembre del año 2020.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.